

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: SERGIO BECERRIL ILAGOR.

En los autos del expediente 955/2021 relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por ANTONIO HERNÁNDEZ TÉLLEZ, demanda de SERGIO BECERRIL ILAGOR, las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia definitiva de que el actora es legítimo propietario del inmueble ubicado en Lote de terreno número 13, Manzana 127, de la Zona 1, del Ejido denominado "San Mateo Tecolopan", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ahora cerrada Acatl, Manzana 127, Lote 13, Colonia Las Peñitas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; B).- Como consecuencia de la anterior prestación, la entrega material y jurídica que deberá hacer el demandado del inmueble citado, reclamando el derecho de accesión y mejoras consistente en la entre de todo lo que haya unido o incorporado al inmueble materia del presente juicio; C).- El pago de los daños y perjuicios, generados y ocasionados por la posesión que detenta la demandada, misma que deberá ser valorada en ejecución de sentencia y a juicio de peritos, desde el momento en que fue despojado por el hoy demandado; D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. HECHOS: Que con la escritura 39,805, volumen 544 especial folio 10,289 otorgado ante la fe del Notario Público 5 de Cuautitlán Víctor Manuel Salas Cardoso, inscrita en la partida 855, volumen 1510, libro primero, sección primera, es propietario del inmueble descrito inscrito en el folio real electrónico 10289 en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nombre del actor y que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 14 de agosto de 2000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2473 metros con lote 12; AL SURESTE: 14.85 metros con cerrada Acatl; AL SUROESTE: 27.47 metros con lote 14; AL NOROESTE: 17.40 metros con lote 15; con una superficie de 404.00 m2; inmueble que se le puso en posesión desde la celebración de la compraventa en el cual construyó un cuarto el cual rento con el demandado, sin embargo se percató que se encontraba desocupado y ante la falta de pago se comunicó con éste, quien le manifestó que vive en Estado Unidos, por lo que lo volvió a rentar; que en fecha 14 de febrero de 2020 acudió al citado inmueble el cual se encontraba ocupado, por lo que acudió ante la Fiscalía General de Justicia de Atizapán de Zaragoza para denunciar el hecho, pero derivado de la pandemia SARS-CoV-2 le fue imposible hacerlo, por lo que acude ante éste Tribunal a iniciar el presente juicio.

Toda vez que desconoce el domicilio del demandado SERGIO BECERRIL ILAGOR, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Firmando el Licenciada ARACELI MONTOYA CASTILLO, Secretario Judicial, quien da fe.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3818.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: ENCARNACIÓN ESQUIVEL.

En el expediente 204/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILA, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus GREGORIO RICO VÁZQUEZ, amplia demanda en contra de Encarnación Esquivel; en auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la Litisconsorte Encarnación Esquivel, reclamando las siguientes prestaciones: A. La nulidad absoluta en términos de los artículos 7.11 y 7.12 Código Civil vigente en la entidad, del contrato de compraventa de fecha 27 de diciembre de 1972 celebrado entre Encarnación Esquivel en calidad de vendedora y Agustina Ramírez Rico en calidad de compradora que supuestamente ampara la propiedad del inmueble ubicado en domicilio conocido en carretera a Valle de Bravo, poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 metros, colinda con terreno escolar; AL SUR: 26.31 metros, colindando con calle al Centro; AL ORIENTE: 77.86 metros, colindando con terreno escolar; AL PONIENTE: 79.31 metros, colindando don carretera a Valle de Bravo; con una superficie de 1,133.31 metros cuadrados; toda vez que el mismo se trata de un documento alterado, lo que deviene en su falsedad, carente de sus elementos de existencia y validez establecidos por los artículos 7.7 y 7.8 del Código Civil vigente en la entidad. B. Como consecuencia de la prestación anterior, demandando la nulidad absoluta en términos de los artículos 7.11 y 7.12 Código Civil vigente en la entidad, del contrato de compraventa de fecha 3 de agosto de 1999 celebrado entre Agustina Ramírez Rico en calidad de vendedora y María Elena Gómez Sámano en calidad de compradora, que supuestamente ampara la propiedad del inmueble ubicado en domicilio conocido en carretera a Valle de Bravo, poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 metros, colinda con terreno escolar; siendo lo correcto actualmente con resto de la propiedad de la sucesión que represento; AL SUR: 6.00 metros,

colinando con Agustina Ramírez Rico, siendo lo correcto actualmente con entrada a Oficinas del Comisariado Ejidal de Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México; AL ORIENTE: 13.83 metros, colindando con terreno escolar, siendo lo correcto actualmente con Barda Perimetral de Escuela Primaria Unión Campesina Centro, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México; AL PONIENTE: 13.90 metros, colindando don carretera a Valle de Bravo, con una superficie aproximada de 69.32 metros cuadrados, toda vez que la persona que vende el inmueble objeto de este contrato (Agustina Ramírez Rico) carecía de facultades para celebrar ese acto jurídico al no ser de su propiedad dicho inmueble, es decir se trata de una venta de bien ajeno. C. Como consecuencia de la prestación anterior, solicito la desocupación y la entrega material con todos sus frutos y accesiones del inmueble que indebidamente ocupa la demandada María Elena Gómez Sámano ubicado en domicilio conocido en carretera a Valle de Bravo, poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 metros, colinda con terreno escolar; siendo lo correcto actualmente con resto de la propiedad de la sucesión que represento; AL SUR: 6.00 metros, colinando con Agustina Ramírez Rico, siendo lo correcto actualmente con entrada a Oficinas del Comisariado Ejidal de Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México; AL ORIENTE: 13.83 metros, colindando con terreno escolar, siendo lo correcto actualmente con Barda Perimetral de Escuela Primaria Unión Campesina Centro, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México; AL PONIENTE: 13.90 metros, colindando don carretera a Valle de Bravo, con una superficie aproximada de 69.32; D.- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, demanda el pago de los daños y perjuicios ocasionados a la sucesión que represento: E.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su petición en los siguientes hechos: La sucesión intestamentaria a bienes del de cujus Gregorio Rico Vázquez que representa es propietaria de un terreno de mayores dimensiones ubicado en carretera a Valle de Bravo, kilómetro 9.5 aproximadamente del poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, Estado de México, (actualmente registrado ante la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, con la dirección de "Carretera a Valle de Bravo, número 110, poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, México, con una superficie de 6,000 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40 metros y colinda con TORIBIO RETAMA Y GUILLERMO PONTE, y actualmente con BRUNO ESTRADA DELGADO; AL SUR: 41.00 metros y colinda antes con ALFONSO CHAPULIN RAMOS y actualmente con entrada a oficinas del Comisariado Ejidal de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, México; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 104.00 metros y colinda antes con JOSÉ CONTRERAS MEDINA y la segunda de 52.00 metros y colinda antes con FERNANDO RAMÍREZ ESQUIVEL, colindando actualmente en ambas líneas con Barda Perimetral de Escuela Primaria Unión Campesina: AL PONIENTE: 149.00 metros y colinda antes con ALFONSO CAHPULÍN RAMOS. Siendo actualmente dividido por la carretera Valle de Bravo, Kilómetro 9.5 aproximadamente, del poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, México, en sentido de norte a sur con una afectación de 149 metros de largo por 6 metros de ancho aproximadamente; el inmueble propiedad de la sucesión que representa, descrito en líneas anteriores, tiene como antecedente de propiedad diverso contrato de compraventa de fecha 20 de febrero de 1937, celebrado entre Francisco Rico Martínez en calidad de comprador con Inés Retama en calidad de vendedora; el contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1978 celebrado entre el de cujus Gregorio Rico Vázquez en su calidad de comprador y Francisco Rico Martínez en calidad de vendedor, así como el antecedente de propiedad de este documento siendo el diverso contrato de compraventa de fecha 20 de febrero de 1937, celebrado entre Francisco Rico Martínez en calidad de comprador con Inés Retama en calidad de vendedora, documentos con los cuales se acredita la sucesión que representa, es propietaria del terreno ubicado en carretera a Valle de Bravo, kilómetro 9.5 aproximadamente, poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, México, con una superficie de 6,000 metros cuadrados con las medidas y colindancias ya precisadas. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la Litisconsorte Encarnación Esquivel, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Encarnación Esquivel, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.- RÚBRICA.

3822.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO VAZQUEZ LÓPEZ.

JOSAFAT PARRA VELAZQUEZ, en el expediente número 336/2020, le demanda en el Juicio Ordinario Civil sobre NULIDAD DE ESCRITURA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La nulidad de la escritura pública, número 3472, folio 283, Volumen XXXII, otorgada el 16 de julio de 1997, otorgada por el Licenciado JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL BIEN INMUEBLE FEDERAL CON RESIDENCIA EN JOJUTLA MORELOS, JOSAFAT PARRA VELAZQUEZ, otorgado a favor de ALBERTO VAZQUEZ LÓPEZ, con respecto a predio urbano marcado como lote 35, manzana 372, de la Colonia Aurora Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ahora como calle Ardilla número 132, Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; B) LA NULIDAD DEL OFICIO FOLIO 10849 de fecha octubre de 2008, otorgada por el Licenciado M. PEDRO VELAZQUEZ BARGENAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, DE TLAXCOPAN, ESTADO DE HIDALGO, en el que gira oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, del inmueble descrito anteriormente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el libro primero, sección primera, partida 374, volumen 54, de fecha 8 de mayo de 1976, ordenando la búsqueda en un periodo de 20 años anterior a la presente fecha, solicitando certificado y anotando el primer aviso preventivo. C) La cancelación de la inscripción, que se verifíco ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad

Nezahualcóyotl, Estado de México, de la escritura número 3472, folio 283, volumen XXXII, otorgada el 16 de junio de 1997 a favor de ALBERTO VAZQUEZ LÓPEZ, respecto de la supuesta compraventa, que de manera fraudulenta realizó con el suscrito y que originalmente aparece asentada bajo el libro primero, sección primera, partida número 374, del volumen 54, de fecha 8 de mayo de 1976. D) La anotación Marginal que ordene se haga ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto a la cancelación de la escritura mencionada. E) El pago de gastos, costas, daños y perjuicios, que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por la mala fe de los demandados. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Como lo acredita con el original del Título de Propiedad, el actor fue legítimo propietario del inmueble ubicado en lote 35, manzana 372, en la Colonia Aurora Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ahora denominado como calle de Ardilla número 132, Colonia Benito Juárez, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; como lo acredita con la escritura pública de fecha 8 de julio de 1975, expedida por el Licenciado HORACIO ARRIETA JIMENEZ, Notario Público Número 6, del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, bajo el acta 6,308, Volumen XCIX, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el libro primero, sección primera partida 374, Volumen 54, de 8 de mayo de 1976, que el inmueble materia objeto de juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie total de 153 metros cuadrados y que linda: AL NORTE: en 17.00 mts con lote 34; AL SUR: En igual medida, con lote 36; AL ORIENTE: en 9.00 mts. con calle Ardilla; AL PONIENTE en igual medida con lote 10. 2. Que desde que el actor adquirió el inmueble ya mencionado en el punto anterior, realizo ante el Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, el traslado de dominio por el cual, al darse de alta, desde que lo adquirió hasta la actualidad, los recibos de predio y agua salen a nombre de JOSAFAT PARRA VELAZQUEZ. 3. Desde que el actor adquirió el inmueble referido, ostenta la posesión física y material del inmueble hasta la actualidad, en donde habita en compañía de sus hijos. 4. Toda vez que el actor en la actualidad se encuentra pensionado, y la pensión que recibe por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social es raquítica, en algún tiempo se demoro en los pagos de contribuciones respecto al agua y predio, pero les pedía a sus hijos VIRGINIA Y JESUS de apellidos PARRA MORALES, les pedía que cubrieran cuando menos los pagos anuales de agua y predio, pero estos no lo hacían, por lo que se vio en la necesidad de hacerlo, cubriendo hasta la actualidad 2020, que una de sus nietas OFELIA JANNET PARRA BOTELLO, le propuso le vendiera el inmueble que ella contaba con un crédito INFONAVIT, que el actor acepto, y que hasta el 13 de julio del año en curso (2020) se le informa que su trámite fue rechazado, en virtud de que los datos del Registro proporcionados eran correctos, que no eran vigentes, el propietario era incorrecto, que había cambiado, que el 16 de julio del año en curso, de nueva cuenta se hizo la búsqueda en la página web, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto de la escritura mencionada, se da cuenta que el inmueble propiedad del actor, se encontraba a favor de ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, que se había tirado la escritura pública por parte del Licenciado JUAN JOSÉ HERNANDEZ RAMIREZ, Notario Público Número 1 de Joutla Morelos, en favor del codemandado, que dicho notario no la inscribió, sino es el Licenciado M. PEDRO VELAZQUEZ BARCENAS, Notario Público Número 8 de Tlaxcopan Estado de Hidalgo, quien mediante oficio folio 10843 de fecha octubre del 2008, ordena la inscripción ante el Registro de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, a favor del demandado ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, pasando once años sin inscribir la escritura, que el actor jamás le vendió la propiedad al mencionado demandado, el cual simulo y realizo una compraventa ficticia, con el fin de privarlo de la propiedad del inmueble, del cual jamás el mencionado demandado ha tenido la posesión, ni física ni material, que es el actor desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble. 5. La tramitación de actos fraudulentos, sin conceder la fecha y la forma de como se tramita la supuesta compraventa que realizo el demandado ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, ante el Licenciado JUAN JOSE HERNANDEZ RAMIREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL BIEN INMUEBLE FEDERAL CON RESIDENCIA EN JOJUTLA MORELOS, en fecha 16 de junio de 1997; manifestando el actor bajo protesta de decir verdad no realizo operación alguna respecto a la compraventa del inmueble de su propiedad, que no conoce al señor ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, que jamás compareció ante los Notarios Públicos 1 y 8 nunca recibió la cantidad en efectivo por dicha operación la cual importa los \$99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 100/00 M.N.), y no sabe en que se baso el Notario Público número 8 de Tlaxcopan, Estado de Hidalgo, para ordenar mediante oficio 10843, de fecha octubre del 2008, la inscripción ante el Registro Público de Propiedad y del Comercio, que para que surta efectos la compra venta, es requisito indispensable que comparezca forzosamente el propietario del bien inmueble que se va enajenar, situación que no ocurrió, por que el actor nunca realizo contrato de compraventa con el demandado ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, que no lo conoce, que no firmo escritura alguna, que los datos que aparecen en la escritura son incorrectos, que no se caso con la señora ALEJANDRA LOPEZ HERRERA, que esta no ha vivido en el domicilio y jamás ha tenido la posesión material del bien inmueble objeto de juicio; que el actor únicamente estuvo casado con ANGELA MORALES SALAS. 6. Que ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, desde que adquirió la propiedad en fecha 16 de junio de 1997, haya tenido la posesión del inmueble, que han transcurrido 23 años sin que este reclame los derechos que tiene sobre el mismo, actuó de mala fe, simulando hechos ante un fedatario Público, robando la identidad del actor; el Notario Público Número 1 de Joutla Morelos, tenía la obligación de inscribir el inmueble, situación que no ocurrió; que el inmueble se inscribió y desconoce el motivo por que se giro el oficio, por parte del Notario Público Número 8 de Tlaxcopan, Estado de Hidalgo; que en virtud de la actitud fraudulenta con la que ha actuado el demandado ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, al tramitar una escritura pública en su favor, plasmada de hechos falsos, respecto del bien inmueble objeto de juicio, se ve en la imperiosa necesidad de ocurrir ante esta autoridad a efecto de que se declare la nulidad absoluta de las prestaciones que reclama y que ya se han precisados. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que, si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS SEIS 6 DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

3825.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente P.I. 995/2021, promovido por JAIME MARTINEZ HERNANDEZ, demanda a JOSE SALAZAR BRISEÑO Y JOSE SANTAMARIA BRUNO, el primero de ellos quien tiene su domicilio para ser emplazado en CALLE NOGALES, NÚMERO 43, COLONIA CAMPESTRE LIBERACIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO y el segundo de ellos en CALLE NOGALES, NÚMERO 43, COLONIA CAMPESTRE LIBERACIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO; fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- El señor JOSE SANTAMARIA BRUNO, mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro de octubre del años dos mil quince, me trasmitió la propiedad del inmueble ubicado en CALLE NARANJOS, LOTE 3 "B", MANZANA 22, COLONIA CAMPESTR LIBERACIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 261.11 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.47 metros y colinda con lote 12 y 13.

AL SUR: 12.60 metros colinda con Calle Naranjos.

AL ORIENTE: 22.06 metros y colinda con Lote 2.

AL PONIENTE: 17.44 metros con lote 4.

2.- El inmueble objeto de la presente acción actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Gobierno del Estado de México, bajo la partida número 330, volumen 758, sección primera, libro primero de fecha de inscripción dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete, con folio real electrónico 00242950.

3.- El terreno descrito en el hecho uno lo he poseído en concepto d propietario, por más de cinco años, con los atributos de BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICA E INITERRUMPIDAMENTE.

4.- Manifiesto que desde el día veinticuatro de octubre del año dos mil quince, fecha en la que adquirí el inmueble, he tenido la posesión continua, reconociéndome mis vecinos como propietario.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de JOSE SALAZAR BRISEÑO, con fundamenta en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Juárez, Nicolás Romero donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 08 de Noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3827.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 867/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CIRIACO GONZÁLEZ GRACIELA en contra de JESÚS GARCÍA MORQUECHO Y ANGELINA MORQUECHO DE GARCÍA y/o ANGELINA MARQUECHO DE GARCÍA, en proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar edictos a la demandada mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: I) de la señora Angelina Morquecho de García le demanda la usucapión del bien inmueble, localizado en la manzana 306, lote 9, sección zona urbana, ahora Calle Pino Número 17, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan, Estado de México, C.P. 53750; II) Previa sentencia ejecutoriada, se ordene la cancelación total de la inscripción a nombre de la demandada ANGELINA MORQUECHO DE GARCÍA, bajo los siguientes antecedentes registrales; Partida 44, volumen 294, libro primero, sección primera, de fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, III) Una vez que se declare procedente la acción de usucapión, se inscriba a favor de la actora en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por consiguiente, se emplace por medio de edictos a ANGELINA MORQUECHO DE GARCÍA Y/O ANGELINA MARQUECHO DE GARCÍA, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicase por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en

rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diez de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3833.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.

Por este conducto se le hace saber que ELVIRA TORRES SORIA, le demanda en el expediente número 763/2020, iniciado en fecha treinta 30 de noviembre de dos mil diecinueve, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO VO4, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, quedando inscrito en oficina registral del distrito de Nezahualcáyotl bajo el número de folio real electrónico 00181539, basándose en los siguientes hechos: 1. Como documento para justificar la causa generadora de mi posesión, exhibo el en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, celebró contrato privado de compraventa MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO VO4, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON. 2. El ocho de noviembre de dos mil doce adquiero de los señores MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ en la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que cubrió en el momento de la operación y en la misma fecha me entregó la documentación. El inmueble fue adquirido por MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, este a su vez adquirió de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., quien por conducto de su vendedor le entregó la posesión material y a su vez le cubrió la totalidad del precio pactado y mantuvieron la posesión de manera continua, pública, de buena fe, en forma pacífica, con el carácter de propietarios, hasta que le fue transmitida a ELVIRA TORRES SORIA. Desde la fecha ocho de noviembre de dos mil doce, me fue entregada la posesión material del inmueble y la posesión que ostenta la actora sobre el inmueble descrito, en concepto de propietario desde hace más de cinco años, con ese carácter ha llevado a cabo actos de dominio. Por tanto demanda a quien aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral, y es legalmente procedente se declare que ha operado la prescripción positiva o usucapación respecto del lote descrito a su favor. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 03/NOVIEMBRE/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3834.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PAULA CASABLANCA CRUZ, EN EL EXPEDIENTE 1280/2019, DEMANDANDO EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE REYNALDA HERRERA MONTIEL DE SALAZAR, CAYETANO SALAZAR VALDEZ Y ANTONIO ENCARNACIÓN SALAZAR HERRERA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1.- La USUCAPIÓN QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA, respecto del lote de terreno y casa construida sobre el mismo, que se ubica en el lote número 11, de la manzana 184, Colonia el Sol, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, con una Superficie de 200 metros cuadrados, con medidas y colindancias al Norte en 20 metros con lote 10; al Sur en 20 metros con lote 12.; al Oriente en 10 metros con lote 25; y al Poniente en 10 metros con Calle 10, actualmente Calle 7, número 9, Colonia el Sol. 2.- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, que se encuentra inscrito bajo el folio Real Electrónico 00152203. 3.- LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA de la sentencia definitiva, que su señoría tenga a bien dictar del juicio de Usucapión en los antecedentes ya señalados. Fundando lo anterior con los siguientes hechos: 1.- La suscrita con fecha 30 de Septiembre de 2013, se celebó contrato de compraventa con el C. ANTONIO ENCARNACION SALAZAR HERRERA, en su carácter de vendedor, respecto de la casa número 9 de la Calle 7, que se localiza sobre el lote de terreno número 11, de la manzana 184, Colonia el Sol, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, con una Superficie de 200 metros cuadrados, con medidas y colindancias al Norte en 20 metros con lote 10; al Sur en 20 metros con lote 12; al Oriente en 10 metros con lote 25; y al Poniente en 10 metros con Calle 10, actualmente Calle 7, número 9, Colonia el Sol. Inmueble que adquirí por la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que pagara en una sola exhibición

y desde ese día, el vendedor me hizo entrega de la posesión del inmueble, materia de la compraventa, en concepto de propiedad, en forma pacífica, continua y pública, ya que en los más de cinco años tengo de poseer dicho inmueble, que que la suscrita se encuentra al corriente en el pago de los impuestos predial, agua, teléfono y de la luz, así como de los demás gastos INHERENTES AL INMUEBLE, testigos de este hecho son los señores JOSE ANTOLÍN SILVA GUZMÁN Y CESAR GUTIÉRREZ TREJO, por lo que, emplácese a dichos demandados por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en ésta ciudad, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Asimismo, el Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo o comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones o lista y boletín judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

3835.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUACÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: IMELDA ESTANISLAO DE GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diecisiete 17 diecisiete de noviembre y primero de diciembre de dos mil veintidós 2022, dictados en el expediente número 2/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FLORENCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de ALEJANDRO GONZÁLEZ PALACIOS E IMELDA ESTANISLAO DE GARCIA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora ha demandado las siguientes prestaciones: A).- De ambos demandados ALEJANDRO GONZALEZ PALACIOS e IMELDA ESTANISLAO DE GARCIA, reclamo la acción de USUCAPION para el efecto de que se declare que ha operado en mi favor, la misma y como consecuencia se me tenga como propietaria legítima del lote diecisiete (17), manzana ocho (8), de la Colonia Esperanza, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual para efectos de su identificación se ubica en calle 6, número 358, de la Colonia Esperanza, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; predio cuyas medidas y colindancias señalare en mi capítulo de hechos de la presente demanda. B).- El pago de gastos y costas que genera la tramitación del presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que desde el día OCHO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, la suscrita me encuentro en posesión del lote diecisiete (17), manzana ocho (8), de la Colonia Esperanza, en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; el cual para efectos de su identificación se encuentra en calle 6, número 358, de la Colonia Esperanza, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; siendo la causa generadora de la posesión del terreno la celebración de un contrato privado de COMPRA VENTA que celebre con los señores ALEJANDRO GONZALEZ PALACIOS e IMELDA ESTANISLAO DE GARCIA; lo que acredito con el contrato original, en comento que exhibo a la presente como ANEXO 1. 2.- El lote diecisiete (17), manzana ocho (8), de la Colonia Esperanza, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual para efectos de su identificación se encuentra en calle 6, número 358, de la Colonia Esperanza, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; y sobre el cual la suscrita ejercita la presente acción para los efectos de su debida identificación, cuenta con una superficie aproximada total de 119.85 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con lote 16, AL SUR: 15.15 metros y colinda con lote 18, AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con calle 6 y; AL PONIENTE: 7.90 metros y colinda con lote 6. 3.- El predio materia del presente juicio era propiedad de mi causante; el cual se encuentra inscrito en el ahora denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Nezahualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico 00170249 lo que acredito en este acto con el Certificado de Inscripción que me fuera expedido por dicho Instituto que agrego a la presente demanda como ANEXO 2, acreditando con el mismo la legitimación pasiva de la parte demandada. Los hechos anteriormente descritos les constan a los C.C. JAVIER RAMIREZ PALACIOS, MARIA DEL ROCIO CRUZ GARCIA, y AARON DAMIAN RIOS DIOSDADO, así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SU INTERES CONVINO, en consecuencia IMELDA ESTANISLAO DE GARCIA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de su última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido se seguirá el juicio en su rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, o en su caso designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 17 diecisiete de noviembre y primero de diciembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3836.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ANA KAREN CAROLINA FLORES MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1266/2021 se encuentra radicado el Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARIA DE LOS ANGELES PEREZ GARCÍA en contra de ROMÁN GARCÍA CARRANZA Y ANA KAREN CAROLINA FLORES MARTÍNEZ, radicación y citación que tuvo por acuerdo el de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a ANA KAREN CAROLINA FLORES MARTINEZ, mediante edictos, que deberá comparecer al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de apersonarse al juicio en comento y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con el apercibimiento que de no señalar, las posteriores y aún las personales se le harán en términos de las no personales, y con el apercibimiento que de no hacerlo así el Juicio continuará su curso.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Naucalpan, México a los veintin días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril del año dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

3845.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO DOMINGUEZ SANZ, LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ SANZ Y JOSE LUIS MENDIZABAL VELDERRAIN.

Se le hace saber que JOSE LUIS HERNANDEZ BARRALES, promueve en su contra, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ANTE ESTE JUZGADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1229/2021, respecto del inmueble ubicado en CASA 30, REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO CONJUNTO HACIENDA DE SAN NICOLAS, AV. BENITO JUAREZ, #11 COLONIA BENITO JUAREZ CENTRO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra con una superficie total de 68.00 metros cuadrados, (sesenta y ocho metros cuadrados) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE: 4.00 metros con calle interior (área común).
- AL SURESTE: 16.00 metros con área común (jardín dos).
- AL SURESTE: 2.40 metros con callejón público (21 de Marzo).
- AL SUROESTE: 3.00 metros con calle pública (Constitución).
- AL NOROESTE: 16.00 metros con área provatica (casa 29).

HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A ESTE ORGANO JURISDICCIONAL QUE EN FECHA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, JOSE LUIS HERNANDEZ BARRALES, ADQUIRIO EN PROPIEDAD EL PREDIO ANTES MENCIONADO, POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADOS CON EL C. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ SANZ Y SUS APODERADOS LEGALES LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ SANZ Y JOSE LUIS MENDIZABAL VELDERRAIN, CON UN PAGO ESTIPULADO DE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N. EN DICHA FECHA SE ENTREGO LA POSESION MATERIAL Y JURIDICA EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LOCALIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO Y SI PASANDO ESTE TERMINO NO COMPARECEN POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LA LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO A LOS SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION; VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3889.- 15 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ALDANA. Se hace de su conocimiento que REY REYES REYES demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 347/2020 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto del inmueble identificado como calle Xochitenco, Colonia Ampliación Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México catastralmente identificado como calle Xochitenco, número doce (12) Colonia Ampliación Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 370.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 37.00 METROS COLINDA CON Arturo Gallegos y Brigido Guzmán; AL SUR 37.00 METROS COLINDA CON el señor Juan Ayala Ramírez; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON calle Xochitenco; AL PONIENTE 10.00 METROS COLINDA CON señor Moisés N; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos; que en fecha primero de abril de dos mil cinco REY REYES REYES en su carácter de comprador celebró contrato privado de compraventa con FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ALDANA, respecto del bien inmueble de la presente Litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ALDANA; que FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ALDANA le entregó la posesión material, física y jurídica a REY REYES REYES del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACÍFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ALDANA por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto de doce de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LILIA ISABEL RENDON CERVANTES.-RÚBRICA.

22.- 9, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA ZAPATA CAVAZOS: Por medio se hace saber que en el Juzgado, Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 29182/2022 promovido por HECTOR ISIDRO RENTERIA ALVEAR en contra de JOSE MARTINEZ RAMIREZ por auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós se ordena emplazar a JUANA ZAPATA CAVAZOS mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a) La declaración judicial mediante Sentencia Definitiva, de que se ha consumado la Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del lote de terreno que actualmente se encuentra plenamente identificado en los archivos del Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con la clave catastral número 094 07 209 28 00 0000 con domicilio asignado en CALLE 18, LOTE 216-3, COLONIA GRANJAS 1ª SECCION, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 265485 A FAVOR DE JUANA ZAPATA CAVAZOS, b) La declaración judicial mediante Sentencia Definitiva y debidamente ejecutoriada en la que mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble arriba citado. C) Se ordene la inscripción a favor del que suscribe como titular del inmueble objeto de juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de este Distrito Judicial. En consecuencia, JUANA ZAPATA CAVAZOS deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación en esta población, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de julio del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN, CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

23.- 9, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

KAREN LISBETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SARA HERNÁNDEZ SERVIN por su propio derecho, promueve, en el expediente 1726/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIA CIVIL, la ACCIÓN PERSONAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO SARA HERNÁNDEZ SERVIN, en contra de LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y KAREN LISBETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil doce (2012), celebrado entre SARA HERNANDEZ SERVIN, en su carácter de vendedora y los demandados LUIS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y KAREN LISBETH HERNANDEZ HERNANDEZ, respecto, el bien inmueble ubicado en: el lote marcado con el número 123, ubicado en Loma de Santa María, Fraccionamiento Granjas Las Cabañas, Municipio de Tepotzotlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, B) Como consecuencia la desocupación y entrega del inmueble motivo de litis. C) Se declare que todas las obras realizadas en el inmueble descrito, así como las mejoras, ampliaciones y/o modificaciones realizadas y los demandados quedarán a favor de la actora. D) El pago de la cantidad que a juicio de peritos por concepto de renta por el uso del inmueble materia litis; contabilizado desde el día veinticuatro (24) de octubre del dos mil doce (2012); E) El pago de la cantidad por concepto de deterioro normal del inmueble materia de este juicio. F) El pago de la cantidad por concepto de daños y perjuicios. G) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- La actora, manifiesto que el bien inmueble ubicado descrito en la prestación uno, lo adquirió en propiedad, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. RUBEN RAMIREZ TEJADILLA, en fecha quince (15) de febrero del dos mil diez (2010); 2.- Este H. Juzgado es competente para conocer de la demanda de rescisión de contrato de compraventa, 3.- La solicitud que hago a su Señoría a efecto de que ordene el emplazamiento a los demandados en el domicilio que se indica y por conducto de su representante legal JAZMIN OLIVARES SANCHEZ, se sustenta en el hecho de que dichos demandados nunca han comparecido personalmente en ninguno de los procesos tramitados anteriormente; 4.- El contrato de compraventa del cual se demanda la rescisión por falta de cumplimiento de la obligación de pago, celebrado en fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, mismo que constituye el documento base de la acción, se encuentra contenido en las copias certificadas expedidas por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México; derivadas de las actuaciones en el toca de apelación número 37/2020; las cuales se exhiben en la presente demanda; y en las mismas se aprecia el acto jurídico de la compraventa celebrada entre SARA HERNANDEZ SERVIN, como vendedora y los CC. LUIS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y KAREN LISBETH HERNANDEZ HERNANDEZ; siendo objeto de dicho contrato, el inmueble motivo de litis con las medidas y colindancias siguientes: AL NE.- 20.15 metros, VEINTE METROS QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE NUMERO 125, AL SUR. 41.00 metros, CUARENTA Y UN METROS, CON CALLE DE LOS ANGELES. AL E.- 21.05 metros, VEINTIUN METROS CINCO CENTIMETROS, CON LOTE 124. AL O.- 21.30 metros, VEINTIUN METROS TREINTA CENTIMETROS, CON CURVA CON CALLE DE LOS ANGELES. AL NO. 46.50 metros, CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE DE LOS ANGELES. Con una superficie aproximada de 1,241.37 metros cuadrados. 5.- En fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012) fue celebrado contrato de compraventa entre SARA HERNANDEZ SERVIN como vendedora y los CC. LUIS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y KAREN LISBETH HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- Tal como lo acredito con las copias certificadas del toca número 37/2020 que expide la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, b) En el contrato, se estipulo en LA CLAUSULA II (dos romano); que el precio fijado de la operación fue por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por la compraventa del inmueble referido, 7.- En las actuaciones del expediente número 884/2015, la apoderada legal de nombre JAZMIN OLIVARES SANCHEZ, misma que a nombre de los demandados, reconoció el contenido y firma del contrato base de la acción de rescisión de aquel y ahora del presente juicio. 8.- En la resolución del toca número 37/2020 que con motivo del recurso de apelación Interpuesto por la señora SARA HERNANDEZ SERVIN en contra de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 884/2015, referente al Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato de compraventa, llevado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán México; dicha Primera Sala Colegiada Civil, revoca la sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve (2019), dictada en dicho Juzgado Cuarto Civil. 9.- Con motivo de la resolución antes mencionada, y a efecto de cumplir con el elemento de la exigibilidad de la obligación de pago derivada del contrato de compraventa de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce se tuvo la necesidad de promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para interpellar judicialmente de pago a los CC. LUIS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y KAREN LISBETH HERNANDEZ HERNANDEZ; con número de expediente 418/2020, radicado en el Tribunal Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, tal y como consta en las copias certificadas de dicho procedimiento de Jurisdicción Voluntaria que se exhibe a la presente demanda. 10.- Es el caso que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, arribas mencionadas la Apoderada de los demandados, interpuso incidente de nulidad de actuaciones; dictado resolución improcedente el incidente de nulidad de actuaciones, Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que los demandados hasta la fecha de presentación de la demanda no han dado cumplimiento a la obligación de pago derivada de la CLAUSULA II, del contrato de compraventa celebrado en fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce (2012); el actor a realizado las siguientes gestiones judiciales. I.- La acción reivindicatoria ante el Juzgado Quinto Civil de Cuautitlán, Estado de México, con número de expediente 1196/2013. II) Demanda de rescisión de contrato de compraventa, tramitada ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, con número de expediente 884/2015; III) Juicio sucesorio intestamentario, ante el Tribunal Trigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México, número de expediente 138/2018, el cual concluyo con el nombramiento del interventor que represento a la fallecida ANTONIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, IV) Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, tramitadas ante el Tribunal Vigésimo Cuarto (24) de lo Civil de la Ciudad de México, con número de expediente 418/2020, a efecto de interpellar judicialmente de la obligación de pago a los ahora demandados. 11.- Es el caso que hasta la fecha de la presente demanda, los ahora demandados no han dado cumplimiento a la obligación de pago y han transcurrido más de treinta días, desde que se les interpele judicialmente. 12.- Finalmente cabe señalar que la acción que se intenta en la presente demanda, tiene como sustento lo dispuesto por los 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.580 y 7.593 del Código Civil vigente en el Estado de México. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós con su escrito de cuenta se tiene por presentada a GONZALO BARRERA VALDEZ, visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las diferentes instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la codemandada KAREN LISBETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil. Se expiden a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

24.- 9, 18 y 27 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 187/2020, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por C.P. PEDRO GUERRA PATJANE, en contra de INMOBILIARIA CATSA, S.A. DE C.V. en su calidad de arrendatario. Donde se demandan las siguientes prestaciones:

A.- La desocupación y entrega del local comercial, que consta de oficinas administrativas y bodega de almacenamiento arrendado, localizado en la calle de avenida las Palmas número 717 y en razón de la falta de numeración oficial municipal correcta y continua, también marcado con el número 49, en San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, México, por la falta de pago de más de 2 mensualidades y por el vencimiento del contrato de arrendamiento, sin que haya sido el deseo de las partes renovarlo de mutuo acuerdo, acorde a la cláusula Décima Cuarta del basal.

B.- Pago de las rentas vencidas del 1 de noviembre de 2019, más las que se sigan venciendo, luego de incoado este juicio, hasta hacer entrega de la posesión jurídica y material del inmueble, de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), menos la retención del (I.S.R.) e impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que al mes de febrero del 2020, suman la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100), más el impuesto, menos las retenciones legales señaladas, acorde a la Cláusula Décimo cuarta del contrato.

C.- El pago de gastos y costas.

En el que se reservó expresamente su derecho a demandar además del presente juicio, juicio diverso tanto al arrendatario como a los fiadores y deudores solidarios que con esa calidad suscribieron el documento base de la acción: Cinthia Estefanía Lizarraga Hernández y Leopoldo Otero Ruíz, otras prestaciones a que se obligaron y que constan en el basal.

Basándose para ello en los siguientes hechos.

1.- Con fecha 1 de Noviembre de 2018, en Metepec, México, los demandados y el suscrito celebraron contrato de arrendamiento respecto del local comercial con oficinas administrativas y bodega de almacenamiento antes señalada, cuya desocupación y entrega demandó al arrendatario.

2.- El contrato de arrendamiento venció el 31 de octubre de 2019, sin que haya sido deseo de las partes renovarlo de mutuo acuerdo.

3.- El arrendatario se obligó a pagar la renta por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), agregando legalmente el impuesto al valor agregado, menos las retenciones del impuesto sobre la renta, e impuesto al valor agregado que ordena la ley a partir del 1 de noviembre de 2019, por la anualidad comprometiéndose hacerlo por mensualidades puntuales dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la que se precisó el domicilio del arrendador en la cláusula Décimo cuarta del contrato, venciendo los recibos de los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero 2020.

4.- El contrato se venció el día 31 de octubre del 2019, sin que el arrendatario avisara de forma indubitable al arrendador, ni con treinta días naturales de anticipación al vencimiento del contrato, ni la fecha si su deseo era seguir continuando arrendando el bien, sin que se haya firmado nuevo contrato de arrendamiento, que le permitiera al inquilino permanecer en el local comercial, siendo procedente este Juicio especial de desahucio ante la negativa de entregar el inmueble y su desalojo legal en su caso y a su costa.

5.- Así la renta que debe pagar el arrendatario es de \$50,000.00 00/100 M.N.) mensuales, debiendo agregar la carga legal a la que se le obliga fiscalmente a los gobernados del Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones legalmente de ley, lo que se cuantificara en juicio.

6.- Asimismo, se convino el pago de diversas penas convencionales, otros gastos y servicios a cargo del arrendatario y de los deudores solidarios, por lo que el actor reitero su reserva expresa de su derecho a demandar además del desahucio, en juicio diverso, tanto al arrendatario y a sus fiadores y deudores solidarios, que con esa calidad suscribieron el contrato de arrendamiento como base de la acción: CINTHIA ESTEFANÍA LIZARRAGA HERNÁNDEZ Y LEOPOLDO OTERO RUIZ, otras prestaciones a que se obligaron y que en ese basal consta.

7.- De lo narrado se desprende que la arrendataria adeuda entre otras como rentas legítimamente exigibles en este Juicio de Desahucio.

A) Importe de las rentas desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de febrero de 2020, a razón de \$50,000.00 00/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones del impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado, más las rentas que se sigan venciendo, luego de incoar este Juicio hasta que se entregue legalmente el local o se ejecute el lanzamiento del arrendatario y a su costa, y se haga entrega de la posesión Jurídica y material del inmueble.

B) El pago de gastos y costas originados, en su caso.

8.- Aunque se realizaron gestiones extrajudiciales para obtener el pago de las rentas, no se ha conseguido y la arrendataria sigue ocupando el local comercial a pesar de no cumplir sus obligaciones contra actuales, lo cual se reitera que se le demandan también todas las rentas que se devenguen y sigan venciendo, hasta la desocupación y entrega voluntaria del inmueble, o el lanzamiento a costa de la demandada, para conseguir la puesta en posesión jurídica y material al actor del bien arrendado.

En fecha once de noviembre del año dos mil veintidós, la Juez del conocimiento dicto auto que a la letra dice:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, atendiendo a las manifestaciones que vierte en el de cuenta, por lo antes vertido con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.112, 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por edictos a "INMOBILIARIA CATSA", S.A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Quedan los autos a la vista de la secretario de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ahora bien, es un hecho notorio no sujeto a prueba en términos del artículo 1.260 del Código de Procedimientos Civiles, que los periódicos considerados de mayor circulación en esta región son: El Sol de Toluca, Extra del Sol, La Prensa, Reforma, El Universal, Excélsior, La Jornada, El Uno más Uno y Milenio, por lo cual, la publicación de edictos que contengan una relación suscita de la demanda, deberá realizarse en cualesquiera de dichos periódicos.

Fijese en la tabla de avisos de éste juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Metepec, Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

40.- 9, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1040/2022, NOE FLORES FIERRO, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Dieciséis de Septiembre número setecientos siete, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente: 8.75 metros colinda con Lorenza Merced Fierro Barrón.

Al Poniente: 8.75 metros en dos líneas, la primera línea de 5.92 metros colinda con Juan Roberto Fierro Hidalgo y la segunda línea de 2.83 metros colinda con servidumbre de paso.

Al Norte: 8.00 metros colinda con Antonio Fierro Torres, actualmente Mateo Antonio Fierro Valencia.

Al Sur: 8.00 metros colinda con servidumbre de paso.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 70.00 setenta metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expide en Lerma, México el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

Validación. Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintidós de septiembre y doce de octubre ambas fechas de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

120.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1762/2022, JOSÉ MANUEL ALCÁNTARA SÁNCHEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, Colonia el Dení, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 10.00 metros, colinda con calle Nicolás Bravo. AL SUR.- 11.22 metros, colinda con Juan Hernández Trejo. AL ORIENTE.- En dos líneas de 19.25 metros y 0.92 metros, colinda con Callejón. AL PONIENTE.- 20.00 metros, colinda con Leticia Omaña Ordóñez. Con una superficie aproximada de 217.00 metros cuadrados (doscientos diecisiete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

122.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 359/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SONIA REZA MOLINA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Rayón, sin número, Barrio de San Bartolo, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, C.P. 52680, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.10 metros y colinda con CALLE IGNACIO RAYÓN.

AL SUR: 6.45 metros y colinda con SONIA REZA MOLINA y DIONISIA MOLINA OLIVARES actualmente BERNARDO CARLOS SOTO MOLINA.

AL ORIENTE: 14.92 metros y colinda con SUCESIÓN DE JORGE PATIÑO DÍAZ actualmente LOURDES NOLASCO RICARDO.

AL PONIENTE: 15.18 metros y colinda con SONIA REZA MOLINA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 102.00 CIENTO DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

132.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 358/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SONIA REZA MOLINA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Rayón, número exterior 25, Barrio de San Bartolo, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, C.P. 52680, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas: 22.10 metros y colinda con CALLE IGNACIO RAYÓN y 4.42 metros y colinda con NICOLÁS HINOJOSA TOVAR actualmente SONIA REZA MOLINA.

AL SUR: 38.20 metros y colinda con SUCESORES JUAN MOLINA actualmente IGNACIO FLORES TERRAZAS.

AL ORIENTE: en dos líneas 15.31 metros y colinda con NICOLÁS HINOJOSA TOVAR actualmente SONIA REZA MOLINA y 9.33 metros y colinda con DIONISIA MOLINA OLIVARES DE SOTO actualmente BERNARDO CARLOS SOTO MOLINA.

AL PONIENTE: 26.00 metros y colinda con JUANA LÓPEZ MORA actualmente ROSITA GONZÁLEZ MORA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 752.00 SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

133.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 357/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SONIA REZA MOLINA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Rayón, sin número, Barrio de San Bartolo, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, C.P. 52680, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros y colinda con RODRIGO HERNÁNDEZ SALAZAR.

AL SUR: 12.00 metros y colinda con SALIDA DE JACINTO TEODORO SAMANIEGO ROMERO.

AL ORIENTE: 24.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA Y CASA DE OLIVIA SAMANIEGO NAVARRETE.

AL PONIENTE: en dos líneas: 12.00 metros y colinda con ARMANDO SAMANIEGO ROMERO y 12.00 metros y colinda con JACINTO TEODORO SAMANIEGO ROMERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 288.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

134.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 356/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ELIZA, MILDRED ARIADNA y DAVID JOSÉ todos de apellidos ACACIO CERVANTES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Revolución, sin número, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52300, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 82.10 metros y colinda con J. LUZ CASTRO actualmente ARACELI FRANCISCA TALAVERA MICHUA.

AL SUR: 100.00 metros y colinda con ELISA ATILANO VIUDA DE ACACIO actualmente FRANCISCA ALBARRÁN SERRANO.

AL ORIENTE: 41.50 metros y colinda con CALLE REVOLUCIÓN.

AL PONIENTE: 37.50 metros y colinda con LAURA SÁNCHEZ ROJAS actualmente FRANCISCA ALBARRÁN SERRANO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,428.75 TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

135.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1231/2022, MINERVA CEPEDA ESCAMILLA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240321211; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 616.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVA; AL SUR: 14.00 METROS, COLINDA CON JUAN CÁRDENAS LOVERA; AL ORIENTE: 46.00 METROS, COLINDA CON VICTORIANO ALCÁNTARA R.; AL PONIENTE: 42.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON MANUEL LÓPEZ CARDENAS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México al día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

136.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1226/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MIRIAM MACIAS RAMIREZ, el que por auto dictado en fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el periódico local de mayor circulación", a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble denominado "EL SALITRE, mismo que se encuentra ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NUMERO 14, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC EN COACALCO"; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa que realizo con el C. PABLO GARCÍA JACOME, mismo que se llevo a cabo en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinte (2000), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: MIDE 10.00 M. (DIEZ METROS PUNTO CERO CERO CENTÍMETROS) LINDA CON PASCUAL HERNÁNDEZ;

AL SUR: MIDE 10.00 M. (DIEZ METROS PUNTO CERO CERO CENTÍMETROS) LINDA CON JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ;

AL PONIENTE: MIDE 27.60 M. (VEINTISIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS) CON PABLO GARCÍA JACOME.

AL ORIENTE: MIDE 27.60 M. (VEINTISIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS) CON LUIS MARTÍNEZ AMPUDIA; Y

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 276.00 m2 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

51-A1.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 337/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por HECTOR MARIO ZAMORA LEZAMA Y CECILIA ZAMORA JIMÉNEZ en contra de INMOBILIARIA ACROPOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA, en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA: relación sucinta de la demanda: prestaciones: a) Se dicte sentencia por la que se declare que los hoy actores CECILIA ZAMORA JIMÉNEZ Y MARIO HÉCTOR ZAMORA AURIOLES, hoy su sucesión, son los únicos y legítimos propietarios mancomún, proindiviso y por partes iguales, y tiene pleno dominio del inmueble identificado como: LOTE UNO (POLIGONAL CINCO ROMANO), resultante de la subdivisión del rancho denominado "Espinosa" compuesto de tres fracciones de terreno llamadas "Espinosa, Tomatillos y fracción anexa", ubicado en Jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con la superficie, medidas, linderos y colindancias siguientes: Superficie de DOS HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS, y las medidas y colindancias siguientes: Del vértice número uno con rumbo al Noroeste recorriendo una distancia horizontal de sesenta y cuatro metros ochocientos veintiséis milímetros, se llega al vértice número dos colindando con Propiedad Privada. Del vértice número dos con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de tres metros ciento cuarenta y un milímetros, se llega al vértice número tres colindando con Propiedad Privada. Del vértice número tres con rumbo Noreste recorriendo una distancia horizontal de cincuenta metros setecientos cuarenta y siete milímetros, se llega al vértice número cuatro colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cuatro con rumbo Noreste recorriendo una distancia horizontal de diecisiete metros cuatrocientos cuarenta y ocho milímetros, se llega al vértice número cinco colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cinco con rumbo Noreste recorriendo una distancia horizontal de quince metros seiscientos dieciséis milímetros, se llega al vértice número seis colindando con Propiedad Privada. Del vértice número seis con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de veintidós metros setecientos ochenta y nueve milímetros, se llega al vértice número siete colindando con Propiedad Privada. Del vértice número siete con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de treinta y cuatro metros seiscientos ochenta y nueve milímetros, se llega al vértice número ocho colindando con Propiedad Privada. Del vértice número ocho con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de diecinueve metros cero cuarenta y tres milímetros, se llega al vértice número nueve colindando con Propiedad Privada. Del vértice número nueve con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de treinta y tres metros ciento cinco milímetros, se llega al vértice número diez colindando con Propiedad Privada. Del vértice número diez con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de veintinueve metros setecientos cuarenta y ocho milímetros, se llega al vértice número once colindando con Propiedad Privada. Del vértice número once con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de nueve metros setecientos once milímetros, se llega al vértice número doce colindando con Propiedad Privada. Del vértice número doce con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de diecinueve metros cuatrocientos treinta milímetros, se llega al vértice número trece colindando con Propiedad Privada. Del vértice número trece con rumbo Noroeste y recorriendo una distancia horizontal de siete metros cero veintiocho milímetros, se llega al vértice número catorce colindando con Propiedad Privada. Del vértice número catorce con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros seiscientos cuarenta y cinco milímetros, se llega al vértice número quince colindando con Propiedad Privada. Del vértice número quince con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de cuarenta y un metros cero cincuenta y siete milímetros, se llega al vértice número dieciséis colindando con Propiedad Privada. Del vértice número dieciséis con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de cuarenta y siete metros trescientos sesenta y tres milímetros, se llega al vértice número diecisiete colindando con Propiedad Privada. Del vértice número diecisiete con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de cincuenta metros setecientos veintidós milímetros, se llega al vértice número dieciocho, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número dieciocho con rumbo Sureste recorriendo una distancia horizontal de veintiocho metros setecientos noventa y seis milímetros, se llega al vértice número diecinueve colindando con Propiedad Privada. Del vértice número diecinueve con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de catorce metros cuatrocientos once milímetros, se llega al vértice número veinte colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veinte con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de dieciséis metros cuatrocientos milímetros, se llega al vértice número veintiuno colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintiuno con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de quince metros novecientos setenta y tres milímetros, se llega al vértice número veintidós, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintidós con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros quinientos sesenta y cuatro milímetros, se llega al vértice número veintitrés, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintitrés con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de diecisiete metros trescientos cincuenta y ocho milímetros, se llega al vértice número veinticuatro, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veinticuatro con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de once metros ochocientos noventa y dos milímetros, se llega al vértice número veinticinco, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veinticinco con rumbo Sureste y recorriendo una distancia horizontal de trece metros seiscientos ochenta y seis milímetros, se llega al vértice número veintiséis colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintiséis con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de ciento sesenta y dos metros ochocientos cuarenta milímetros, se llega al vértice número veintisiete, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintisiete con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de nueve metros setecientos sesenta y un milímetros, se llega al vértice número veintiocho, colindando con Lote Dos. Del vértice número veintiocho con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de sesenta y siete metros doscientos milímetros, se llega al vértice número veintinueve colindando con Lote Dos. Del vértice número veintinueve con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros, trescientos veinticuatro milímetros, se llega al vértice número treinta colindando con Lote Dos. Del vértice número treinta con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de veinticinco metros, cero milímetros, se llega al vértice número uno, colindando con Carretera Circuito Avándaro. II.- Como consecuencia de la sentencia que declare que los hoy actores Cecilia Zamora Jiménez y Mario Héctor Zamora Aurioles, hoy su Sucesión, son los legítimos propietarios del inmueble descrito con anterioridad, se condene a la demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANONIMA, a la entrega material y jurídica del inmueble materia del juicio a la parte actora, o a quien sus derechos represente, con sus frutos y accesiones, apercibido que de no hacerlo, su Señoría lo hará en su rebeldía. III.- Se demanda del C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, que proceda a efectuar la

cancelación que existiese en la inscripción del inmueble propiedad de los actores, como consecuencia de cualquier acción intentada con anterioridad por la hoy demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A. IV.- El pago de los gastos y costas del juicio. HECHOS. MARIO HÉCTOR ZAMORA AURIOLLES y CECILIA ZAMORA JIMÉNEZ, mediante escritura pública número 47,099 de fecha 16 de enero de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento dos del Distrito Federal, Licenciado José María Morera González, adquirieron de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FELIX MECHOULAM AZARIA, por ADJUDICACION EN PAGO DE LEGADO, en copropiedad, pro-indiviso y por partes iguales, el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, inscrito en la Oficina Registral de Valle de Bravo, Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 23147, a nombre de Mario Héctor Zamora Auriolles y Cecilia Zamora Jiménez. La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., sin conocimiento, ni consentimiento, ni derecho alguno, invadió el predio propiedad de los actores, y esta en posesión de la superficie total del predio propiedad de los actores, lo que le consta a los señores José Antonio Pérez Cerón, Daniel Emmanuel Mechoulam Castilleros y Mariana Mechoulam Castilleros. 3.- La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., con fecha 23 de septiembre de 2014, por conducto de JOSÉ CHRISTIAN LOZADA MEDINA, presentó denuncia en contra del señor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, bajo el argumento de que tiene la posesión de 129,342.46 M2, sobre la propiedad ubicada al final de la calle Vega de la Escondida del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, dentro de la cual se encuentra la que es propiedad de los hoy actores, el que tiene la obligación de devolver a los actores, con sus frutos y accesiones. 4.- En el punto 4 de hechos del escrito de denuncia deducida de la Noticia Criminal 574620179414, expedida por el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad, el señor JOSÉ CHRISTIAN LOZADA MEDINA, en su carácter de representante legal expresamente dijo: "Derivado de la conducta realizada por los señores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS y OSCAR AVILA OLVERA, así como de las personas que desconozco sus nombres y domicilios, el inmueble que mi mandante de manera lícita posee quedó expuesto y sin protección alguna...", con lo que se acredita que la demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., se encuentra en posesión del bien inmueble materia de la reivindicación. 5.- La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., está en posesión del inmueble propiedad de los actores, como se acredita con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA, que rindió el Perito designado por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, Ingeniero Santiago Alonzo Nieto, dentro de la Noticia Criminal 574620179414, a la que se anexa el plano del levantamiento topográfico, elaborado por el Ing. Alfredo Díaz Hernández, documento con el que se acredita el segundo elemento de la acción reivindicatoria, que es el que la posesión del inmueble la tenga el demandado. La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS S.A., se encuentra en posesión del inmueble propiedad de los actores que es el descrito por los Peritos Santiago Alonzo Nieto y Alfredo Díaz Hernández, al rendir su dictamen pericial y elaboración de plano topográfico, que se encuentra agregado en la Noticia Criminal número 574620179414, que en copia certificada se acompaña a esta demanda, como documento fundatorio de la acción ejercitada, en el que consta el texto siguiente: "...SIMBOLOGIA.-.....INVASION No. DOS, al Lote 1 (polígono V) de Mario y Cecilia Zamora, en superficie de 22,620.07 M2.". 7.- La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., se encuentra en posesión de la totalidad de la superficie de dos hectáreas cincuenta áreas, propiedad de los actores, la que se compone de las siguientes superficies: a.- 2,480.85 metros correspondientes a la servidumbre de paso, que da acceso al terreno, comprendida de los vértices números 1 al 2, 2 al tres, 3 al 25, del 25 al 26, y, del 26 al 1; y; b.- 22,620.07 M2., que comprenden el resto del predio. La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., en repetidas ocasiones ha sido requerida por los señores Gerardo Mechoulam Castellanos y José Antonio Pérez Cerón, a través de su representante legal JOSÉ CHRISTIAN LOZADA MEDINA, de la devolución, de manera voluntaria, del inmueble propiedad de los actores, negándose a hacerlo, por lo que en la vía reivindicatoria se demanda se le condene a entregar a los actores el inmueble de su propiedad con sus frutos y accesiones.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, ordenó realizar las publicaciones correspondientes, POR TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

- - - Datos en Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - - - - - DOY FE - - - - -

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

220.- 18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 629/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA) promovido por JORGE ZAMORA CALVILLO Y ANA LAURA GERVAO GODINEZ quien promueven en carácter de apoderados de los señores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO en contra DE INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MARÍA FERNANDA CHAIN FAJER; ALEXIS CHAIN FAJER en su carácter de secretaria de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; MARÍA DEL CARMEN FAJER GARCÍA en su carácter de Tesorero de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; RENATTA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA y SAMANTHA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA AL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MARÍA FERNANDA CHAIN FAJER; ALEXIS CHAIN FAJER en su carácter de secretaria de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; MARÍA DEL CARMEN FAJER GARCÍA en su carácter de Tesorero de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; RENATTA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA

ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA y SAMANTHA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA AL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Se demanda se dicte sentencia en contra de los demandados INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIR FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER, SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, por la que se declare que los hoy actores GERARDO MECOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, son los ÚNICOS Y LEGÍTIMOS PROPIETARIOS y tiene el pleno dominio del inmueble identificado como: Lote número uno resultante de la subdivisión del lote Número Uno, a su vez resultante de la subdivisión del Lote Dos de la Poligonal TRES ROMANO del Rancho "Espinosa y Tomatillos", Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, con SUPERFICIE de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADO, y con RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: AL NORESTE: En cinco líneas: la primera de 44.536 metros con propiedad privada; la segunda de 22.110 metros con propiedad privada; la tercera en 7.916 metros con propiedad privada; la cuarta en 10.082 metros con propiedad privada; la quinta de 10.055 metros con propiedad privada; AL ESTE: En ocho líneas: la primera en 27.110 metros con propiedad privada; la segunda en 35.180 metros con propiedad privada la tercera en 65.400 metros con propiedad privada; la cuarta en 57.903 metros con propiedad privada; la quinta de 32.911 metros con propiedad privada; la sexta de 19.697 metros con Lote Cuatro; la séptima de 29.945 metros con Lote Cuatro y, la octava en 18.620 metros con Lote Cuatro. AL SURESTE: En dos tramos: el primero de 36.840 metros con Lote Cuatro; y, el segundo en 45.250 metros; con Lote Tres. AL SUR-SUROESTE En veintidós líneas: La primera de 17.761 metros con Lote Dos; la segunda de 12.324 metros con Lote Dos; la tercera de 33.266 metros con Lote Dos; la cuarta en 50.25 metros con Lote Dos; la quinta en 15.285 metros con Lote Dos; la sexta en 33.102 metros con Lote Dos; la séptima en 14.804 metros con Lote Dos; la octava en 2.945 metros con Lote Dos; la novena en 29.560 metros con Lote Dos; la décima en 15.371 metros con Lote Dos; la décima primera en 6.850 metros con Lote Dos; la décima segunda en 65.025 metros con Lote Dos; la décima tercera en 20.259 metros con Lote Dos; la décima cuarta en 6.676 metros con Circuito Avándaro; la décima quinta en 18.324 metros con Circuito Avándaro; la décima sexta en 67.200 metros con propiedad privada; la décima séptima en 9.761 metros con propiedad privada; la décima octava en 162.840 metros con propiedad privada; la décima novena en 11.008 metros con propiedad privada; la vigésima en 5.512 metros con propiedad privada; la vigésima primera en 11.399 metros con propiedad privada; y, la vigésima segunda en 6.714 metros con propiedad privada. AL ESTE En diecisiete líneas: la primera de 14.139 metros con propiedad privada; la segunda de 10.454 metros con propiedad privada; la tercera en 19.400 metros con propiedad privada; la cuarta en 7.086 metros con propiedad privada; la quinta en 18.587 metros con propiedad privada; la sexta en 9.034 metros con propiedad privada; la séptima en 9.437 metros con propiedad privada; la octava en 8.043 metros con propiedad privada; la novena en 25.484 metros con propiedad privada; la décima en 10.464 metros con propiedad privada; la décima primera en 11.958 metros con propiedad privada; la décima segunda en 7.268 metros con propiedad privada; la décima tercera en 8.085 metros con propiedad privada; la décima cuarta en 11.454 metros con propiedad privada; la décima quinta en 18.513 metros con propiedad privada, la décima sexta en 28.911 metros con propiedad privada la décima séptima en 24.080 metros con propiedad privada. "El Lote de terreno antes descrito, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Valle de Bravo, México, en el Folio Real electrónico 00023288, a nombre de GERARDO MECOULAM CASTELLANOS como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Titular de la Oficina Registral de Valle de Bravo, Estado de México con fecha 25 de mayo de 2020, que se acompaña a esta demanda como documento fundatorio de la demanda.

B. Se demanda se dicte sentencia en contra de los demandados INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCÍA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente por la que se declare que los actores GERARDO MECOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO SON LOS UNICOS Y LEGÍTIMOS PROPIETARIO DE LA SUPERFICIE DE 33,396.12 Metros cuadrados, perteneciente al Lote Uno resultante de la subdivisión del Lote Uno a su vez resultante de la Subdivisión del Lote 2, Polígono III (tres romano) del Rancho "ESPINOSA Y TOMATILLOS", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo Estado de México, a que se refiere la escritura pública número 79,864 1 Libro 1,594 de fecha 2 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Sesenta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado Heriberto Román Talavera, que en copia certificada se acompañan como documento fundatorio de la acción que se ejercita. C. Se demanda se dicte sentencia en contra de lo demandados INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, por el que se les condene a la entrega material y jurídica del inmueble: materia del juicio, con sus frutos y accesiones a la parte actora. D.- Se demanda del C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, que proceda a efectuar la cancelación que existiese en el Folio Real Electrónico Número 00023288 correspondiente al Inmueble propiedad de los actores GERARDO MECOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, de cualquier inscripción que exista en dicho folio, como consecuencia de cualquier acción intentada con anterioridad por las demandadas. Esta prestación se reclama al Titular de dicha oficina Registral por ser quien deberá realizar formal y materialmente la cancelación de cualquier inscripción que hubiere en el inmueble propiedad de los actores ante el presente juicio, como consecuencia de la sentencia que se dicte en el presente juicio. E.- Se demanda del C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, la inscripción de esta manda en el Folio Real Electrónico 00023288, a nombre de GERARDO MECOULAM CASTELLANOS. F.- Se demanda de todos los demandados el pago de los gastos y costas del juicio. Se funda esta demanda en las consideraciones de hechos y jurídicamente los siguientes: HECHOS: 1.- Es cierto como lo es que, por escritura número mil doscientos ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Juez Constitucional de Primera Instancia y Notario Público en funciones en ese Distrito, Licenciado Maximiliano Morales Herrera, el señor Félix Mechulam Azarria adquirió por compraventa del señor Benigno Guadarrama, en precio de TREINTA MIL PESOS, Moneda Nacional, el Rancho denominado "Espinosa", compuesto de tres fracciones de terreno llamadas "Espinosa, Tomatillos y fracción anexa", ubicado en Jurisdicción de ese Municipio, con la superficie total medidas y linderos que en dicha escritura a letra se describen como sigue: "La primera fracción linda: al Oriente, con tierras

de Francisco Chamorro, Urbano González y señores Pagaza, siendo el lindero la barranca de Tomatillos, que corre de Sur a Norte, comenzando un poco arriba de unos veneros de agua siguiendo hasta llegar a un zanjón; luego este mismo zanjón en línea recta, hasta llegar a otro del colindante González sigue por este mismo zanjón rumbo al Norte, hasta los linderos del Rancho de González y de aquí, un tercer zanjón que desemboca en la barranca mencionada, siguiendo hacia arriba hasta la Presa de Los Caire: al Norte, con terrenos de Sotero Garduño y el citado Rancho de González, sirviendo de línea divisoria la indicada zanja donde está la Presa del caire siguiendo desde esta presa hasta una barranquita, en donde la (sic) dicha zanja cambia de dirección y de allí: en línea recta, hasta encontrar la repetida zanja, la que sigue hasta la barranca de piedras Chinas: al Poniente, con el Camino de Tomatillos sirviendo (así) de línea divisoria un zanjón, que partiendo del arroyo se Piedras Chinas rumbo al Sur, llega a un punto en el que cambia de dirección y, al Sur, con tierras de Tomatillo y con las de Emiliano González, sirviendo de lindero un zanjón que corre Oriente a Poniente, hasta una zanja de agua, la cual sigue hasta un nacimiento y de allí por otro zanjón, hasta la denominada (así) barranca de Tomatillos. La segunda fracción mide y linda: al Oriente, con una zanja de agua, que los separa de terrenos de Urbano González: midiendo en este rumbo, ochocientos treinta (así) y dos metros, noventa y siete centímetros, al Poniente, novecientos setenta metros cuarenta centímetros, partiendo al lindero de un sauz, hacia arriba hasta una piedra enterrada y una cerca de madera, en donde da vuelta, para llegar a un tejocote, siguiendo después a un zanjón para ir a dar a un Fresno y a unos capulines y en línea recta a dar a otra piedra enterrada, que se halla la orilla del mismo Rancho: linda además por el mismo Poniente en una parte montañosa, con una Barranca y un zanjón, que llega barranca de las uvas y de allí a un ojo de agua, por un caño hasta otro zanjón que baja del lado Poniente, teniendo esta última parte deslindada una extensión de doscientos ochenta metros al Sur Linda con tierras de Rancho González, midiendo por este rumbo doscientos diecinueve metros, noventa centímetros (así). La fracción anexa, linda al Oriente, con el predio denominado Tomatillos, propiedad del vendedor, sirviendo de lindero el zanjón que va del caño de agua a la fracción llamada "Espinosa"; al Norte con esta misma fracción de Espinos", separándolo caño de agua antes citado; al Poniente, con el Rancho de González (así), fracción de Espinos y con propiedad de Urbano González, sirviendo de lindero un zanjón que llega al Camino Real y al Sur, con predio de Urbano González, siendo el lindero un zanjón. II.- Que las fracciones de terreno anteriormente descritas forman un solo predio, con una superficie total de doscientos ocho hectáreas, veinticuatro aras (sic) y ochenta y siete centiáreas, de las cuales ocho hectáreas, treinta y dos aras (sic) y cincuenta aras (sic) son centiáreas son de riego; once hectáreas y cincuenta aras (sic) son de temporal (sic) once hectáreas setenta y siete aras (sic) y cincuenta y siete centiáreas, son de agostadero y el resto de monte, que para mayor claridad exhibe tres planos y de acuerdo con dicho plano el predio de referencia se encuentra delimitado en la forma que sigue: al Norte, con propiedad de Camilo González y de la Propulsora de Valle de Bravo; al Sur, con el predio denominado Tomatillos que es de la propiedad del mismo vendedor; al Oriente con predios de Camilo González Propulsora del Valle de Bravo y del Vendedor (así) y al Poniente, con terrenos de la "Propulsora de Valle de Bravo" y que actualmente son los límites que tiene el inmueble motivo de esta operación. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, bajo la partida número mil doscientos, a fojas setenta frente y vuelta a la setenta y uno frente y vuelta, libro primero de títulos traslativos de dominio, volumen seis de la Sección de Títulos Traslativos.- Lo anterior consta en el Antecedente IV de la escritura pública número 47,099 de fecha 16 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE MARIA MORERA GONZÁLEZ, Notario Pública número 102 de la Ciudad de México, que en copia certificada se acompaña como documento fundatorio de la demanda, relativa a la Subdivisión del inmueble antes descrito y la ADJUDICACION EN PAGO DE LEGADO que otorgó la Sucesión Testamentaria del señor FELIX MECHOULAM AZARIA a favor del actor Gerardo Mechoulam Castellanos y otras personas.- 2.- Es cierto como lo es, que el señor FELIX MECHOULAM AZARIA, con fecha 3 de mayo 1996 ante la fe de la Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, Licenciado Bella Huri Hernández Felizardo, otorgo Testamento Público Abierto, por el lego al hoy actor, una superficie de cinco hectáreas del inmueble descrito en el hecho número uno de esta demanda, como consta en la escritura pública descrita en hecho mencionado con antelación.- 3.- Es cierto como lo es que, el hoy actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS y la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FELIX MECHOULAM AZARIA por conducto de su Albacea Testamentario, con fecha 13 de diciembre de 2000, celebraron convenio por medio del cual. Esta reconoció adeudarle honorarios y se obligo a pagar mediante la transmisión de una superficie de siete hectáreas cincuenta áreas y la constitución de una servidumbre de suministro y paso de agua, del inmueble descrito en el punto primero de hechos, como consta en la escritura pública descrita en el punto de hechos que antecede. 4.- En cierto como lo es que, como consecuencia del pago de honorarios y el legado hecho en su favor por el señor FELIX MECHOULAM AZARIA al actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, se le adjudicaron en plena propiedad, un total de DOCE HECTAREAS CINCUENTA AREAS del inmueble denominado "RANCHO ESPINOS", compuesto de tres fracciones de terreno llamadas "Espinosa, Tomatillos y fracción anexa", ubicado en Jurisdicción de este Municipio de Valle de Bravo.

Lo anterior consta, en el Antecedente III de la escritura base de la demanda, correspondiente a la PROTOCOLIZACION DEL INVENTARIO formulado por el Albacea, que se acompaña como fundatorio de la acción. 5.- En cierto como lo es que, en el capítulo de DECLARACIONES de la escritura base de la demanda, en la declaración I parte final, se dijo textualmente: "...Por lo anterior al otorgarse la escritura de adjudicación respectiva las fracciones resultantes de la subdivisión del Rancho Espinos y Tomatillos ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, a que refiere el párrafo b) inciso primero de declaraciones de este instrumento se transmitirán en favor de (i) Los señores Mario Héctor Zamora Auriolos y Cecilia Zamora Jiménez, en mancomún, proindiviso y por partes iguales la fracción con superficie de dos hectáreas cincuenta áreas, conocida como POLIGONAL V (cinco romano) que se describe como sigue:.. (ii).....(iii) El señor Gerardo Mechoulam Castellanos la fracción con superficie de doce hectáreas cincuenta áreas conocida como "POLIGONAL III (tres romano), que se describe como sigue:- 6.- Consta en la escritura base de la demanda, que el inventario formulado por el Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FELIX MECHOULAM AZARIA, fue aprobado por sus únicos y universales herederos, y como consecuencia se protocolizo el mismo, conviniéndose en la cláusula SEGUNDA inciso d) lo siguiente:...SEGUNDA. Los comparecientes convienen que una vez obtenida la subdivisión del Rancho Espinos y Tomatillos ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, a que se refiere el párrafo b) del inciso segundo de las declaraciones de este instrumento, en caso de ser necesaria, otorgará la adjudicación de los bienes de la siguiente manera:.. d).- Corresponderá al señor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS la fracción conocida como "POLIGONAL III", con superficie de doce hectáreas cincuenta áreas del Rancho Espinos y Tomatillos ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, descrita en el párrafo (iii) del inciso tercero de las declaraciones de este instrumento. 7.- Es cierto como lo es que, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, con fecha once de octubre de 2007, autorizo la subdivisión del Rancho Espinos, con el "S-224021000/249/07", como se desprende del párrafo IV de la cláusula PRIMERA de la escritura base de la demanda, que se acompaña.- 8.- En cierto como lo es que, en la subdivisión autorizada y descrita en el punto que antecede, en el inciso V de la escritura base de la demanda, bajo el rubro de SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DE CADA FRACCION RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, que textualmente dice:..V.- SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DE CADA FRACCION RESULTANTE DE LA SUBDIVISION.- Como consecuencia de la autorización de subdivisión

relacionada en el antecedente inmediato anterior, el inmueble citado en el antecedente primero de este instrumento queda dividido en tres lotes identificados como Lote Uno (Poligonal Cinco Romano), Lote Dos (Poligonal Tres Romano) y Lote Tres (Poligonal Dos romano), mismos que de acuerdo con el plano anexo al oficio de autorización de subdivisión antes mencionado tienen las superficies, medidas linderos y colindancia que a continuación se indican. - "...B).- Lote dos (POLIGONAL TRES ROMANO): Tiene una superficie de DOCE HECTAREAS OCHO AREAS y se describe como sigue: Del Vértice número treinta con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho, (sic) trescientos veinticuatro milímetros, se llega al Vértice número veintinueve colindando con Lote Uno. Del Vértice número veintinueve con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de sesenta y siete metros, doscientos milímetros, se llega al Vértice número veintiocho colindando con Lote Uno, Del Vértice número veintiocho con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de nueve metros setecientos sesenta y un milímetros, se llega al Vértice número veintisiete colindando con Lote Uno. Del Vértice número veintisiete con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de ciento sesenta y dos metros ochocientos cuarenta milímetros se llega al vértice número veintiséis colindando con lote uno, del vértice veintiséis con rumbo sureste, recorriendo una distancia horizontal de once metros cero, cero ocho milímetros, se llega al Vértice número treinta y seis colindando con Propiedad Privada, del Vértice número treinta y seis con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de cinco metros quinientos doce milímetros, se llega al vértice número treinta y siete colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número treinta y siete con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de once metros trescientos noventa y nueve milímetros, se llega al Vértice número treinta y ocho colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número treinta y ocho con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de seis metros setecientos setenta y cuatro milímetros, se llega al Vértice número treinta y nueve colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número treinta y nueve con rumbo noroeste, recorriendo una distancia horizontal de catorce metros ciento treinta y nueve milímetros se llega Vértice número cuarenta colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta con rumbo noroeste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros llegan al Vértice número cuarenta colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta y uno rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de diecinueve metros cuatrocientos milímetros se llegan al vértice número cuarenta y dos colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta y dos con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de siete metros, cero ochenta y seis milímetros, se llega al Vértice número cuarenta y tres colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número cuarenta y tres con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros, quinientos ochenta y siete milímetros, se llega al Vértice número cuarenta y cuatro colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número cuarenta y cuatro con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de nueve metros, cuatrocientos treinta y siete milímetros se llegan al vértice número cuarenta y cinco colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta y cinco con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de nueve metros, cuatrocientos treinta y siete milímetros se llegan al vértice número cuarenta y seis colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta y seis con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de veinticinco metros Cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros se llegan al Vértice número cuarenta y siete colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cuarenta y siete con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros, cuatrocientos sesenta y cuatro milímetros, se llega a 1 vértice número cuarenta y nueve colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cuarenta y nueve con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de once metros novecientos cincuenta ocho milímetros se llega al vértice número cincuenta colinda con Propiedad Privada, Del vértice número cincuenta con rumbo Noroeste, recorriendo la distancia horizontal de siete metros doscientos sesenta y ocho milímetros se llega al vértice número cincuenta y uno colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número cincuenta y uno con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de ocho metros, cero ochenta y cinco milímetros se llega al vértice número cincuenta y dos colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número cincuenta y dos con rumbo Noreste recorriendo una distancia horizontal de once metros, cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros se llega al Vértice número cincuenta y tres colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cincuenta y tres con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros quinientos trece milímetros se llega al vértice número cincuenta y cuatro colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cincuenta y cuatro con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de veintiocho metros, novecientos once milímetros, se llega al vórtice número cincuenta y cinco colindando con Propiedad Privada.. Del Vértice número cincuenta cinco con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de veinticuatro metros, cero ochenta milímetros, se llega a Vértice número cincuenta y seis colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cincuenta seis con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de cuarenta y cuatro metros, quinientos treinta y seis milímetros, se llega al Vértice número cincuenta y siete colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número cincuenta y siete con rumbo Sureste, recorriendo distancia horizontal de veintidós metros ciento diez milímetros, se llega a Vértice número cincuenta y ocho colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número cincuenta y ocho con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de siete metros, novecientos dieciséis milímetros, se llega al Vértice número cincuenta y nueve colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número cincuenta y nueve con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros, ochenta y dos milímetros, se llega al vértice número sesenta colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice mero sesenta con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros, cincuenta y cinco milímetros, se llega al vértice número sesenta y uno colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y uno con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de veintisiete metros, ciento diez milímetros, se llega Vértice número sesenta y dos colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y dos con rumbo Sureste, recorriendo una, distancia horizontal de treinta y cinco metros, ciento ochenta milímetros, se llega al Vértice número sesenta y tres colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y tres con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de sesenta y cinco metros, cuatrocientos milímetros, se llega al Vértice número sesenta y cuatro colindando con propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y cuatro con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de cincuenta y dos metros, trescientos milímetros, se llega al vértice número sesenta y cinco colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y cinco con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de veinte metros, se llega al Vértice número sesenta y seis colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y seis con rumbo Noroeste, recorriendo seiscientos una distancia horizontal de treinta y dos metros seiscientos milímetros, se llega al Vértice número sesenta y siete colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y siete, rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de veinticinco metros seiscientos treinta milímetros, se llega al vértice número sesenta y ocho colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y ocho con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de treinta y dos metros seiscientos milímetros se llega al Vértice número sesenta y nueve colindando con Propiedad Privada.- Del vértice sesenta y nueve con rumbo Sureste recorriendo una distancia horizontal de cincuenta metros ochocientos ochenta y cinco milímetros se llega al vértice número setenta colinda con propiedad Privada.- Del Vértice número setenta con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de siete metros doscientos doce milímetros, se llega al vértice número setenta y uno colindando con Propiedad Privada.- Del vértice minero setenta y uno con rumbo Sureste recorriendo una distancia horizontal de veinticinco metros quinientos dos

milímetros, se llega al Vértice número setenta y dos colindando con propiedad Privada. Del vértice número setenta y dos con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de cinco metros cuatrocientos noventa y nueve milímetros, se llega al vértice número setenta y tres colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número setenta y tres con rumbo sureste, recorriendo una distancia horizontal de treinta metros doscientos sesenta y ocho milímetros, se llega al Vértice número setenta y cuatro colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número setenta y cuatro con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de cuatrocientos treinta y un metros trescientos ochenta y cuatro milímetros, se llega al Vértice número setenta y cinco colindando con Lote Tres.- Del vértice número setenta y cinco con rumbo Suroeste recorriendo una distancia horizontal de diecisiete metros ochocientos cuarenta y siete milímetros, se llega al vértice número setenta y seis colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número setenta y seis con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros, se llega al vértice número setenta y siete colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del Vértice número setenta y siete con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros doscientos veinticuatro milímetros, se llega al vértice setenta y ocho colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número setenta y ocho con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de veinte metros cincuenta y cuatro milímetros, se llega al vértice número setenta y nueve colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número setenta y nueve con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de quince metros ochocientos veintisiete milímetros, se llega al vértice número, ochenta colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número chenta con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de quince metros ciento ocho milímetros, se llega al Vértice con ochenta y uno colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número ochenta y uno con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de dieciséis metros seiscientos veintidós milímetros, se llega al vértice número ochenta y dos colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número ochenta y dos con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de once metros doscientos noventa y nueve milímetros, se llega al vértice número ochenta y tres colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número ochenta y tres con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de doscientos veintiocho metros quinientos cincuenta y siete milímetros, se llega al vértice número treinta, colindando con Carretera Circuito Avándaro." La fracción de terreno antes descrita, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, a nombre del actor, GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS en el Libro Primero, Sección primera, Volumen 62, Partida número 408 de fecha 15 de julio de 2009, folio Real Electrónico 7917, como consta de la página 140 vuelta de la escritura pública 47,099 que como documento fundatorio de la acción se acompaña a esta demanda.- 9.- Es cierto como lo es, que el hoy actor GERARDO MECHOULAM STELLANOS, en su carácter de único y legítimo propietario del LOTE DOS IGONAL III TRES ROMANO de los en que se subdividió el Rancho "Espinosa", con fecha con fecha 14 de marzo de 2012, solicitó de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación s Gobierno del Estado de México, autorización para subdividir mueble descrito en el párrafo anterior, y mediante el oficio mediante de fecha 30 de agosto de 2012, número S-224021000/202/12, y plano que se adjuntó autorizó la subdivisión en los términos siguientes:...2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL" LUGAR DE EXPEDICIÓN: Toluca de Lerdo, Estado de México FECHA DE EXPEDICIÓN: 30/08/2012- NUMERO DE OFICIO: S-224021000/202/12- EXPEDIENTE 180/2012- MUNICIPIO, Valle de Bravo, Estado de México.

AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN-CIUDADANO-GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS: PRESENTE

En atención a la solicitud de subdivisión de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, para que el predio de su propiedad con las siguientes características: Ubicación: Circuito Avándaro sin número, lote 2 y Calle al Tanque de Agua, Colonia o Localidad Rancho Espinos y Tomatillos en Avándaro, Población Valle de Bravo, Estado de México, Municipio Valle de Bravo Estado de México, Superficie 120,800.00 m2., Subdivisión de tipo habitacional Residencial. Por lo que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- de autoriza la subdivisión del predio conforme al cuadro siguiente LOTE SUPERFICIE (m²) uso de suelo—no. de viviendas: 1.-98,767.62 m² habitacional una, 2.- 2,595.49 m². Habitacional una, 3. 3,874.79 m²- habitacional una, 4.- 3,183.43 m² habitacional una, 5.- 4,159.16 m² habitacional una, 6.- 2,469.11 m²- habitacional una, 7.- 4,278.17 m² habitacional una, Afectación por 1,972.23 m², Vía Pública Total 120,800.00 m² siete. 10.- Es cierto como lo es, que el hoy actor, GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, por escritura pública número 2,956, Volumen Ordinario número 76, de fecha 23 de noviembre de 2012, pasada ante la fe de la Notario Público número 156 del Estado de México, Claudia Jenny Villacaña Soto, protocolizó al Oficio de subdivisión transcrito en el punto de hechos que antecede, la que quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, en los Folios Reales números 00012042 LOTE UNO, 00012043 Lote Dos, 00012044 Lote Tres, 00012045 Lote cuatro, 00012406 Lote cinco 00012047 Lote seis, y 00012048 Lote Siete, con FOLIO MATRIZ 00007917, como consta en la página 10 vuelta de la escritura mencionada, que se acompaña como documento fundatorio de la acción que se ejercita.- 11.- Es cierto como lo es, que las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, sin derecho alguno, y sin conocimiento ni mucho menos al consentimiento de los actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, invadió el Lote UNO resultante de la subdivisión del Lote DOS Poligonal III en que se subdividió el Rancho "Espinosa y Tomatillos", ubicado en Jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México posesionándose de una superficie de 35,810.85 metros cuadrados (TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS DIEZ METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS.- Lo anterior se acredita con el plano topográfico que obra agregado a la Noticia Criminal número 574620179414, iniciada por INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., en contra de hoy actor Gerardo Mechoulam Castellanos, y cuya copia se acompaña a esta demanda.- 12.- Es cierto como lo es que el actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, con fecha 12 de junio de 2015 solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, autorización para subdividir el Lote Uno resultante de la subdivisión del LOTE DOS POLIGONAL III (TRES ROMANO) de los en que subdividió el Rancho "Espinosa y Tomatillos", y mediante el oficio número S-224021000/118/2015 de fecha 28 de junio de 2015, y plano que se adjuntó se autorizó la subdivisión en los términos siguientes:....CIUDADANO GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS PRESENTE.

En atención a la solicitud de subdivisión de fecha doce de junio del año dos mil quince, para el predio de su propiedad con las siguientes características: Ubicación Circuito Avándaro número 44 colonia o localidad Rancho Espinos y Tomatillos, Población Valle de Bravo, Estado de México, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Superficie 98,267.82 m², Subdivisión de tipo: Habitacional.- Por lo que una vez analizado lo anterior, esta dirección Regional Valle Toluca, previo acuerdo con el director General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O: Primero.- Se autoriza la subdivisión del predio conforme al cuadro siguiente: 1.- 33,396.12 m2, 33,304.12 m2, 92.00 m2 una vivienda.- 2.- 21,672.00 m2, 20,684.92 m2, 987.08 m2, una vivienda.- 3.- 21,686.00 m2, 20,614.62 m2, 1, 071.38 m2 una vivienda, 4.- 21,513.50 m2, 21,089.96 m2, 423.54 m2, una vivienda Total 98,267.62 m2 95,693.62 m2 2,574.00 m2 cuatro viviendas. SEGUNDO.- El plano de su división anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización. TERCERO.- Deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la presente autorización de subdivisión y su respectivo plano dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su autorización. Cuarto.- El presente acuerdo de subdivisión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.- De la transcripción anterior, se desprende que la Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, aprobó la subdivisión del Lote Uno que formo parte del Lote Dos Polígono III en que se Subdividió el "Rancho Espinos y Tomatillos" ubicado en este Municipio de Valle de Bravo, en cuatro lotes quedando el lote UNO con una superficie de 33,396.12 (TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS), que son los que tienen en posesión los demandado, derivados del despojo hecho al suscrito y cuya reivindicación se demanda.- 13.- Es cierto como lo es, que el hoy actor, GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, en cumplimiento al acuerdo anterior, otorgando la escritura pública número 79,864, Libro 1594 de fecha 2 de septiembre de 2015 ante la fe del notario Público número 62 del Distrito Federal Licenciado Heriberto Román Talavera, relativa a la protocolización del oficio de subdivisión transcrito en el punto de hechos que antecede, la que quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Valle de Bravo, con el folio Real 0012042-00023288, como consta en la página 10 vuelta a la 15 frente de la escritura mencionada, que en copia certificada se acompaña a este escrito, como documento fundatorio de la acción que se ejercita.- Con los documentos que los actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO acompañan a esta demanda, dejan acreditado el primero de los elementos de la acción reivindicatoria, que es la propiedad de la cosa que se reclama.

DE LA POSESION DE LA COSA RECLAMADA POR PARTE DE LA DEMANDADA.

14.- Es cierto como lo es que las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER, SAMANTA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente sin derecho alguno, y sin el conocimiento ni mucho menos el consentimiento de los actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, invadieron el predio materia del juicio, posesionándose del LOTE UNO con superficie de 33,396.12 metros cuadrados (TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS 12 CENTÍMETROS CUADRADOS, resultante de la subdivisión del lote uno a su vez resultante de la subdivisión del Lote dos (poligonal III romano) de los que se subdividió el Rancho Espinos y Tomatillos, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.- 15.- Es cierto como lo es, que las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER y SAMANTHA CHAIN FAJER, con fecha 23 de septiembre de 2014, por conducto de JOSE CHRISTIAN LOZADA MEDINA, ante la Fiscalía Regional del Valle de Bravo, formularon denuncia penal en contra del actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, propietario del Lote Uno materia del juicio, cuya reivindicación se reclamó.- Lo anterior se acredita con la copia de la Noticia Criminal número 574620179414, de la Fiscalía Regional del Valle Bravo, Unidad de Investigación "EI" Tercer Turno de la Agencia del Misterio Público, con residencia en Valle de Bravo, Estado de México, que se acompaña a este escrito, en donde se señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones "el ubicado al final de la calle Vega de la Escondida del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México".- 16. Es cierto como lo es que las hoy demandadas por conducto de JOSE CHRISTIAN LOZADA MEDINA, ante el C. Agente del Ministerio Público, dijo que, mediante diligencia de Apeo y deslinde de fecha 12 de octubre de 1995, se determinó en su favor tener la posesión respecto de una superficie con 129,342.46 m2, sobre la propiedad ubicada al final de la calle de Vega de la Escondida del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, sin determinar medidas y colindancias de la superficie que menciona, como se desprende de la copia certificada de la Noticia Criminal base de esta demanda, sin que en dicha propiedad se encuentre la de los actores.- 17.- Es cierto como lo es que, en la superficie a que se refieren las Diligencias de Apeo y Deslinde que se menciona por el representante de las demandadas ante el Ministerio Público de Valle de Bravo, de manera alguna se encuentra incluida superficie de 33,396.12 metros cuadradas, Como desprende de la copia certificada de dichas diligencias, expedidas por el C. Titular de la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, que se acompaña a esta demanda como documento fundatorio de la acción reivindicatorias ejercitada.- 18.- Es cierto como lo es que, las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente están en posesión, de manera ilícita del Lote Uno, identificado actualmente con el número 44 de Circuito Avándaro propiedad de los actores, el que tiene la superficie de 33,396.12 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes.- AL NORESTE: En cinco líneas: la primera de 44.536 metros con propiedad privada; la segunda de 22.110 metros en propiedad privada: la tercera en 7.916 metros con propiedad privada; la cuarta en 10.082 metros con propiedad privada y, la quinta en 10.055 metros con propiedad privada.- AL ESTE: en ocho líneas: la primera de 27.110 metros, le segunda de 35.180 metros, la tercera de 65.400 metros, con propiedad privada, la cuarta en 57.903 metros con propiedad privada, la quinta de 32.911 metros con propiedad privada, la sexta de 19.697 metros con lote cuatro; la séptima de 29.545 metro con lote cuatro; y la octava en 18.620 metros con lote cuatro, AL SURESTE: en dos tramos: El primero de 36.840 metros con lote cuatro; y el segundo 45.250 metros con lote tres.- AL SUR-SUROESTE En veintidós líneas: La primera de 17.761 metros con Lote Dos; la segunda de 12.324 metros con Lote Dos; la tercera de 33.266 metros con Lote dos, la cuarta en 50.25 metros con Lote dos: la quinta en 15.285 metros con Lote Dos; la sexta en 33.102 metros con Lote Dos; la séptima en 14.804 metros con Lote Dos; la octava en 2.945 metros con Lote Dos; la novena en 29.560 metros con Lote Dos; la décima en 15.371 metros con Lote Dos; la décima primera en 6.850 metros con Lote Dos; la décima segunda en 65.025 metros con Lote Dos; la décima tercera en 20.259 metros con Lote Dos: la décima cuarta en 6.676 metros con Circuito Avándaro; la décima quinta en 18.324 metros con Circuito Avándaro; la décima sexta en 67.200 metros con propiedad privada; la décima séptima con 9.761 metros con propiedad privada; la décima octava 162.840 metros con propiedad privada; la décima novena en 11.008 metros con propiedad privada; la vigésima en 5.512 metros con propiedad privada; la vigésima primera 11.399 metros con propiedad privada; la vigésima segunda en 6.774 metros con propiedad privada.- AL ESTE.- En diecisiete líneas: la primera de 14.139 metros con propiedad Privada; la segunda de 10.454 metros con propiedad privada, la tercera 19.400 metros con propiedad privada; la cuarta en 7.086 metros con propiedad privada, la quinta en 18.587 metros con propiedad privada; la sexta en 9.034 metros con propiedad privada; la séptima en 9.437 metros propiedad privada; la octava en 8.043 metros con propiedad privada; la novena en 25.484 metros con propiedad privada; la décima en 10.464 metros con propiedad privada: la décima

primera en 11.958 metros con propiedad privada; la décima segunda en 7.268 metros con propiedad privada; la décima tercera 8.085 metros con propiedad privada; la décima cuarta en 11.454 metros con propiedad privada; la décima quinta en 18.513 metros con propiedad privada; la décima sexta en 28.911 metros con propiedad privada; la décima séptima en 24.080 metros con propiedad privada".- Se acompaña el plano topográfico levantado por los peritos Topografía de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde consta la superficie invadida por las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER.- 19.- Es cierto como lo es que en el punto 4 de hechos del escrito de denuncia, que dio origen a la Noticia criminal 574620179414, de la que se acompaña copia certificada, expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación "E1" de Valle de Bravo Estado de México, como documento fundatorio de la acción ejercitada, por el señor JOSE CHRISTIAN LOZADA MEDINA, en su carácter de representante legal expresamente dijo:

"..4.- Derivado de la conducta realizada por los señores GERARDO MECOULAM CASTELLANOS Y OSCAR AVILA OLVERA, así como las personas que desconozco sus nombres y domicilios, el inmueble que mandante de manera lícita posee quedo expuesto y sin protección alguna." - Con la manifestación anterior se acredita que las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S. A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, se encuentran en posesión del bien inmueble materia de la reivindicación propiedad de los actores.- 20.- Es cierto que la demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, están en posesión del inmueble propiedad de los actores, como se acredita con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA, que rindió el Perito designado por el Instituto de Servicios Periciales de Estado de México, Ingeniero Santiago Alonzo Nieto, dentro en la Noticia Criminal 574620179414, el que se encuentra agregado a la copia certificada que se acompaña como documento fundatorio de la acción ejercitada, a la que se anexa el plano del levantamiento topográfico, elaborado por el Ing. Alfredo Díaz Hernández.- Con este documento, se acredita el segundo elemento de la acción reivindicatoria, que es el que la posesión del inmueble la tenga el demandado, quien le confeso ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de Valle de Bravo, Estado de México.- La posesión del inmueble materia del juicio que ilegalmente tienen las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, multicitadas, los últimos 5 con su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, les consta a los señores OSCAR AVILA OLVERA Y ESTEBAN SANTILLAN ACOSTA.

III. DE LA IDENTIDAD DE LA COSA A REIVINDICARSE.

21.- Es cierto como lo es que, las demandadas IMOBILIARIA ACROPOLIS, S. A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 con su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, se encuentran en posesión del Lote Uno, hoy Circuito Avándaro número 44, en Valle de Bravo, inmueble propiedad de los actores que es el descrito por los Peritos Santiago Alonzo Nieto y Alfredo Díaz Hernández, al rendir dictamen pericial y elaboración de plano topográfico, que se encuentra agregado en la Noticia Criminal número 574620179414, que en COPIA certificada se acompaña a esta demanda, como documento fundatorio de la acción ejercitada.- 22.- Es cierto como lo es, que la codemandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., por escritura pública número 1666 de fecha 23 de julio de 1957 ante la fe del Notario Público número 65 del Distrito Federal, Licenciado Pedro del Paso Carrara, siendo el Administrador Único el señor JOHN TRAVIS TRANFLEAU; y por escritura pública número 69820 de fecha de 8 enero de 1997 pasada ante la fe del Notario Público 127 de Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, designó como apoderado al Padre y esposo de las demandadas físicas MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, JOSE LUIS CHAIN MATTA con poder para Pleitos y cobranzas, actos de Administración y de dominio, la que quedo inscrita en 12 de agosto de 1998, lo que se acredita con la Constancia del Folio Mercantil número: 9079578 expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que las acepta como fundatorio de la acción ejercitada.- 23. Es cierto como lo es, que hoy actor GERARDO MECOULAM CASTELLANOS en representación del señor FELIX MECOULAM AZARIA único y legítimo propietario en esa fecha del inmueble conocido como RANCHO ESPINOS, TOMATILLOS Y FRACCIÓN ANEXA, ubicado en Valle de Bravo, México, por escrito de fecha 31 de enero de 1996, ante el C. Juez de lo Civil de esta Ciudad de Valle de Bravo, demando de JOSE LUIS CHAIN MATTA en juicio ordinario civil reivindicatorio, la entrega material de la superficie de terreno de 52.023.769 metros cuadrados, de la que forma parte el inmueble materia del juicio, el que quedo registrado en el índice de este Juzgado bajo el número 67/96, y en el que con fecha 3 de octubre de 1996, se dictó sentencia definitiva, la que fue revocada con fecha 14 de octubre de 1997 por la H. Primera Sala Regional Civil de Toluca, México, en los términos siguientes:

..." Por lo expuesto y fundado, la Sala resuelve:

PRIMERO. En cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo dictado por el Primer Tribunal Colegia en Materia Civil del Segundo Circuito, en el Juicio de Amparo número 167/97, la Sala dejo sin efecto la sentencia de fecha de dos diciembre de mil novecientos noventa y seis dictada en este Toca y resuelve; SEGUNDO.- Son fundados los agravios expresados por FELIX MECOULAM AZARIA en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en el expediente número 67/96 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FELIX MECOULAM AZARIA en contra de JOSE LUIS CHAIN MATTA, en consecuencia: TERCERO.- Se revoca la sentencia recurrida que se precisa en el resolutivo que antecede y parte expositiva de la presente en sus puntos resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO, para quedar en los siguientes términos.- PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil promovida por FELIX MECOULAM AZARIA que intentara por conducto de su apoderado GERARDO MECOULAM CASTELLANOS en contra de JOSE LUIS CHAIN MATTA.- SEGUNDO.- El actor acreditado su reclamo, el demandado no Justifico defensas ni excepciones, por lo que se declara que el demandante tiene la propiedad y el dominio de la fracción de terreno que reclama, condonándose al demandado a la restitución de la misma con sus frutos y acciones, dentro del término de ocho días al que la presente sea ejecutable.- CUARTO Se dejan intocados y con firmeza procesal los demás puntos resolutivos del fallo apelado. QUINTO No se

condena en costas a la parte apelante.- 24. Es cierto como lo es que, con fecha 6 de marzo de 1998 el C. Juez de do Civil de Valle de Bravo, entregó al actor propietario del inmueble materia del juicio, FELIX MECHOULAM AZARIA la posesión del mismo, sin oposición del demandado JOSE LUIS CHAIN MATTA.- Lo anterior consta en el expediente número 67/96, el que obra en el archivo de este Juzgado, por lo que acompañamos la copia sellada del escrito por el que he solicitado copias certificadas de diversas actuaciones de este, ofreciéndolo desde este escrito como documento fundatorio de la acción ejercitada y se tenga dicho expediente a la vista de su Señoría al momento de dictar la sentencia definitiva.- 25.- Es cierto como lo es que, en los autos del juicio antes mencionado, obra agregado el plano topográfico elaborado con motivo del levantamiento que hizo de la superficie reclamada, el Ingeniero Topografía y Geodesta LUIS CARLOS REYES ROCHA, con el que se acredita que la superficie reclamada en este juicio forma parte de la que fue condenado a devolver JOSE LUIS CHAIN MATTA, Padre y esposo de la codemandada física en el presente.- Para dejar acreditado el tercer elemento de la acción reivindicatoria intentada se ofrecerá, en su momento procesal oportuno la prueba pericial en materia de topografía, así como Inspección Judicial que se realice por su Señoría, en el inmueble materia del juicio, respectivamente.- 26.- Es cierto como lo es que, en repetidas ocasiones las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, RENATTA CHAIN FAJER, SAMANTHA CHAIN FAJER Y MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal Vocal respectivamente, han sido requeridas por los señores Gerardo Mechoulam Castellanos y José Antonio Pérez Cerón, a través de su representante legal JOSE CHRISTIAN LOZADA MEDINA, de la devolución, de manera voluntaria, del inmueble propiedad de los actores, negándose a hacerlo, por lo que, en la vía reivindicatoria, se demanda se les condone a entregar al actor el inmueble de su propiedad, con sus frutos y accesiones, así como el pago de las prestaciones económicas que se han dejado precisadas en el cuerpo de este escrito.

Se dejan a disposición de GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, ordenó se emplazará a la demandada, DE INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MARÍA FERNANDA CHAIN FAJER; ALEXIS CHAIN FAJER en su carácter de secretaria de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; MARÍA DEL CARMEN FAJER GARCÍA en su carácter de Tesorero de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; RENATTA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SAMANTHA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA AL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO por medio de edictos que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.-----

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. ---- DOY FE. -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de noviembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

221.- 18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1093/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR J. BULMARO PEREZ HERNANDEZ DE MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, representadas por su albacea GONZALO GARITA AZURMENDI también conocido como GONZALO GARITA Y AZURMENDI por conducto de su apoderado legal CARLOS ALEJANDRO DOMINGUEZ PEREZ así como a MAXIMINA GONZALEZ VIUDA DE OLMOS, respecto del inmueble ubicado en CALLE ABELARDO RODRIGUEZ NUMERO 11, LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA VICENTE GUERRERO, PRIMERA SECCION, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54425, con una superficie de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 19.00 metros cuadrados y colinda con la señora DELFINA GONZALEZ JASSO, AL SUR: Mide 19.00 metros cuadrados colinda con el señor SEBASTIAN ALDANA GONZALEZ, AL ORIENTE: Mide 10.00 metros cuadrados colinda con la calle Abelardo Rodríguez, AL PONIENTE: Mide 10.00 metros cuadrados y colinda con el señor GAMAEL CERDA ELIAS, reclama las siguientes pretensiones: A) DE LAS DEMANDADAS la propiedad antes mencionada en forma de usucapión que ha operado a favor del suscrito, B) La legitimidad del suscrito sobre el predio antes mencionado, C) El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento, HECHOS: 1) En fecha 30 de noviembre de 1975, firme contrato de promesa de venta con la señora MAXIMINA GONZALEZ VIUDA DE OLMOS del predio multicitado y descrito en líneas, 2) En fecha 15 de diciembre de 1981 celebre contrato privado de compraventa con MAXIMINA GONZALEZ VIUDA DE OLMOS del predio multicitado, 3) La totalidad del mueble del cual pretendo usucapir una fracción se encuentra inscrito en el IFREM a favor de los demandados.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. Nicolás Romero, Estado de México, once de enero del dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023).- AUTORIZA POR EL LICENCIADO ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

224.- 18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GABRIELA LAGUNA BUSTAMANTE promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1656/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de la fracción del bien inmueble denominado "AHUEHEXITLA" ubicado en Avenida Pascual Luna, sin número, Barrio de la Resurrección, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 11.00 METROS CON ARACELI CONTLA MENDOZA, AL SUR.- 11.00 METROS CON MANUEL ALCANTARA; AL ORIENTE.- 11.60 METROS CON ARACELI CONTLA MENDOZA; AL PONIENTE.- 11.60 METROS CON AVENIDA PASCUAL LUNA, con una superficie aproximada de 127.60 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MA. VIRGINIA RAMOS MONTAÑO, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

225.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ, por su propio derecho inicio el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 4735/2022, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, promovido por RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ, respecto del Inmueble ubicado en calle Norte 6 seis, manzana 855, lote 16 dieciséis, colonia Concepción de Valle de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 133 m2 (ciento treinta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 7.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 7.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE NORTE 6; AL ORIENTE 19.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 19.00 METROS COLINDANDO CON CALLE PONIENTE 1.

Dicho ocurso manifiesta que desde el treinta (30) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los once de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo de fechas veinte (20) octubre y quince (15) de diciembre ambos del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

226.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidas por RODRIGUEZ ROSALES MONICA en contra de PADILLA ULLOA MIGUEL ANGEL Y MARIA TERESA LLERENA MOLINA, con número de expediente 84/2010, la C. Juez INTERINA Del Juzgado Segundo De lo Civil De Proceso Escrito Licenciada OLIMPIA GARCES TORRES, dictó el siguiente auto:

“

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y en primera almoneda, del inmueble identificado como:

"LOTE DE TERRENO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL IDENTIFICADO COMO LOTE UNO "A" QUINCE DE LA MANZANA 32, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "VILLA DE LOS SABINOS", DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE Y CASA HABITACIÓN SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTICINCO DE LA CALLE BOSQUES DE RAMBOUILLET EN EL POBLADO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO".

Identificado registralmente como: "LOTE DE TERRENO UNO "A" QUINCE, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "VILLA DE LOS SABINOS" CALLE: POBLADO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, COLONIA: FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO".

Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, siendo en un periódico de circulación local y en los estrados del juzgado exhortado y en la receptoría de rentas de esa entidad.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$5'788,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y, será postura legal que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad...

Ciudad de México a 30 de noviembre del año 2022.- Secretario de Acuerdos "B" adscrito al Juzgado Segundo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA RECEPTORIA DE RENTAS DE ESA ENTIDAD POR DOS VECES DEBIENDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIONES SIETE DIAS HABILIS Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

227.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la DÉCIMA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien ubicado en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'962,078.34 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), siendo la base para el remate; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil, resultando entonces la cantidad para el remate la cantidad de \$3'962,078.34 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), siendo la base para el remate; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

229.- 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1258/2022, GABRIELA REYES TORRES promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA OZUMBILLA, SIN NÚMERO EXTERIOR, VIVIENDA SIN NÚMERO, COLONIA O PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha tres (03) de ENERO de dos mil diecisiete (2017), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor

HUMBERTO REYES MONROY, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS LINDA CON AVENIDA OZUMBILLA.

AL SUR: 17.00 METROS LINDA CON DIEGO CRUZ DOMÍNGUEZ.

AL ORIENTE: 18.50 METROS LINDA CON CALLE NARCISO MENDOZA.

AL PONIENTE: 18.50 METROS LINDA CON J. FELIX SOLIS MORENO.

Teniendo una superficie total aproximada de 314.5 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

230.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO S.A.

ISAAC OROPEZA GARCÍA promueve demanda en el EXPEDIENTE 2178/2021 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de UNIDAD COACALCO S.A. y EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO las siguientes prestaciones PRESTACIONES: A) Que se declare mediante Sentencia Definitiva que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva USUCAPION, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 937 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, respecto del inmueble ubicado LOTE 46 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, MANZANA 228, DE LA CALLE DE LOS OLIVOS FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCION JARDIN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de Propietario, en forma pacífica, Continua, Pública, de Buena fe e Ininterrumpida, desde el día quince (15) de noviembre del año Mil Novecientos setenta y cuatro, (1974) y dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE CON 8.07 METROS Y COLINDA CON LOTE 3; AL SUR CON 6.05 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LOS OLIVOS; AL ORIENTE CON 16.41 METROS Y COLINDA CON LOTE 45; AL PONIENTE CON 18.15 METROS Y COLINDA CON LOTES 47, con una superficie total de 141.47 metros cuadrados, B).- La Cancelación y Tildación del antecedente de propiedad que aparece a favor de la demandados ante el Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Coacalco y Ecatepec, inscrito bajo la Partida Número 1 del Volumen 197, del libro 1, Sección Primera, de fecha 18 de febrero del año 1971 a nombre de UNIDAD COACALCO S.A. con número de folio real 00367394, C).- La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Ecatepec-Coacalco, en donde se declare que ha operado a mi favor, la Prescripción Positiva; USUCAPION, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para Usucapir y que ello se me reconozca como propietario de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales que haya lugar. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.- Con fecha Quince (15) de Noviembre del año de Mil Novecientos setenta y cuatro (1974) EL suscrito adquirió mediante Contrato de compraventa, que a mi favor me otorgo el Señor EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO, inmueble ubicado en LOTE 46 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, MANZANA 228, DE LA CALLE DE LOS OLIVOS, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACAICO SECCION JARDIN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, del cual el suscrito pago la totalidad de \$ 199,428.00 (ciento noventa y nueve Mil cuatrocientos veinte ocho Pesos 001 100 M.N.), por la compra de dicho inmueble, tal y como lo acredito con el Contrato de compraventa, y dicho Inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de una forma pacífica, Continua Pública, y de Buena Fe e Ininterrumpida desde la fecha antes citada, mismo que tiene una superficie de 141.47 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE CON 8.07 METROS COLINDA CON LOTE 3; AL SUR CON 6.05 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LOS OLIVOS; AL ORIENTE CON 16.41 METROS Y COLINDA CON LOTE 45; AL PONIENTE CON 18.15 METROS Y COLINDA CON LOTES 47, tal y como se desprende del Contrato de compraventa que exhibo en original para debida constancia legal. 2.- Con fecha 11 de NOVIEMBRE del año 2020, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCION, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ADSCRITO A ECATEPEC Y COACALCO, bajo la PARTIDA NÚMERO 1 DEL VOLUMEN 197, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A NOMBRE DE UNIDAD COACALCO S.A. CON NÚMERO DE FOLIO REAL 00367394; tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 3.- Desde el día quince (15) de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), el suscrito ha venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho uno de la presente demanda, en concepto de propietario de una manera pacífica,

continua, pública y de buena fe, desde hace más de 46 años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado, ni ninguna, otra persona, ha perturbado mi posesión a Título de Propietario, manifestación que hago para los efectos legales que haya lugar. 4.- La posesión que he ostentado del bien inmueble materia del presente juicio y desde el día quince (15) de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), ha sido bajo los siguientes atributos: A) EN CONCEPTO DE PROPIETARIO- Parque el origen, de mi posesión deriva como consecuencia de la COMPRAVENTA que realice con el Señor EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO, que es traslativo de dominio, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por lo tanto desde esa fecha me he ostentado con tal carácter, siendo esta la causa generadora de mi posesión, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 801 y 802 del Código Civil Abrogado para el Estado de México. B) EN FORMA PACÍFICA Porque lo adquirí sin violencia y dicha posesión me fue entregada por el Señor EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO, emanada de un acto traslativo de dominio de conformidad con el artículo 798 del ordenamiento Sustantivo Abrogado para el Estado de México; además he realizado mejoras y he ampliado la construcción. C) EN FORMA CONTINUA.- Por que la referida posesión me fue entregada desde el día quince (15) de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), la he tenido de manera ininterrumpida, ya que tengo la posesión hasta la presente fecha, desde el momento en que se me entrego, ya que en ella he construido y realizado mejoras con mi propio peculio tal y como lo disponen los artículos 799 926 del Código Civil Abrogado para la Entidad. D) PÚBLICA.- Ya que la posesión que tengo del bien inmueble materia de este juicio me es reconocida por mis vecinos, y mismos que me reconocen que el suscrito es el Propietario y Poseedor del inmueble materia del presente juicio y son vecinos que tienen más de 30 años, por lo tanto, desde que lo adquirí la he ostentado ante la vista de cualquier persona. E) DE BUENA FE.- Porque el suscrito adquirió dicha posesión mediante Contrato Privado de compraventa otorgado por el Señor EDUARDO RAMON GONZALEZ LÁNGO, mismo requisito que se acredita al invocarse una causa generadora, por contener una Compraventa, en la que se pactó sobre la cosa y su precio, es decir, la Buena Fe tiene lugar en virtud de un título suficiente que da derecho a poseer y también cuando se ignoran los vicios del Título que impiden poseer con derecho; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 781, 782, 783, del ordenamiento Sustantivo en cita. 5.- Con fecha 5 de noviembre del año 1996, el H. Ayuntamiento de Coacalco expidió a mi favor la declaración para el pago del Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles misma que acompaño en original para constancia legal. 6.- En mérito de que el suscrito ha adquirido y poseído en pleno dominio y propiedad del inmueble materia del presente Juicio, por haber poseído en términos y condiciones que establece la Ley, es por ello, que dado a la propiedad y posesión que tengo de dicho bien inmueble desde el día quince (15) de Noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), demando en la vía y forma propuesta a los Señores EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO Y UNIDAD COACALCO S.A., la Prescripción Positiva, USUCAPION. Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada UNIDAD COACALCO S.A. mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los doce (12) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

231.- 18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ADMINISTRADORA GOGA, S.A. DE C.V.,
ARMANDO GOMEZ GONZALEZ, Y
ANDRES GOMEZ GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintinueve de agosto dos mil veintidós, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS seguido por SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., en contra de ADMINISTRADORA GOGA S.A. DE C.V. Y OTROS, expediente número 345/2021. La C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó unos autos, que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la parte demandada ADMINISTRADORA GOGA, S.A. DE C.V., ARMANDO GOMEZ GONZALEZ Y ANDRES GOMEZ GONZALEZ, por medio de edictos (...) haciéndosele saber que, en el LOCAL DE ESTE JUZGADO, se encuentran a su disposición copias de traslado debidamente cotejadas de la demanda y documentos exhibidos por su contraria. Para que en el término de CINCO DÍAS la conteste, por medio de escrito debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo le surtirán las subsecuentes notificaciones por BOLETÍN JUDICIAL, de conformidad con el artículo 1069 del Código en cita, en el entendido de que dicho término correrá a partir del día siguiente a la última de las publicaciones. (...).

Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos (...). NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ, ANTE QUIEN SE ACTÚA Y DA FE. DOY FE.-

PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL ESCRITO INICIAL.

1.- La constitución de prenda, hipoteca o fideicomiso sobre bienes propiedad de la parte demandada, suficientes a garantizar por concepto de suerte principal la cantidad de \$15'859,000.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, con cargo a las pólizas de fianza números 2375552, 2375555, 2375556, 2375569, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

a) La cantidad de \$3'894,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 2375552.

b) La cantidad de \$3'894,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 2375555.

c) La cantidad de \$4'071,000.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 2375556.

d) La cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 2375569.

2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL Y EN EL PERIÓDICO EL DIARIO IMAGEN; EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

232.- 18, 19 y 20 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO a los DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 2080/2019, RELATIVO A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR HUGO HERNÁNDEZ CORTEZ EN CONTRA DE JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR. El Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ALFREDO VELAZQUEZ PAZ, ordeno llamar a juicio a JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR, haciéndole saber que el actor reclamo de la demandada las siguientes PRESTACIONES. I.- La cancelación de la pensión alimenticia fijada a favor de la acreedora alimentaria JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR. II.- Los gastos y costas que se originen con motivo del presente asunto. HECHOS I.- En el mes de febrero de dos mil quince, la acreedora alimentaria inicio demanda de alimentos contra el suscrito tal y como queda acreditado con el cuaderno principal de juicio de alimentos radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán en el Estado de México. II.- Mediante audiencia de fecha 2 de julio de dos mil quince se llegó a un convenio en el cual el Suscrito pagaría una pensión alimenticia mensual a favor de mi hija la C. JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR consistente en el 15 % del total de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, convenio que se elevo a sentencia firme y ejecutoriada. III.- Del convenio anteriormente señalado, informo a su señoría que se dio cabal y formal cumplimiento por parte del suscrito, hecho que comprueba con los últimos recibos de nómina en donde obra el descuento antes señalado. 4.- Es de suma importancia manifestar a Usía que mi hija JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR, actualmente cuenta con estudios profesionales de licenciatura en derecho y cuenta con la cédula profesional número 10926310, así mismo bajo protesta de decir verdad informo que el suscrito no cuenta con copia simple de la mencionada cédula, por lo que respetuosamente solicito se gire oficio a la dirección general de profesiones de la Secretaria de Educación Pública. Ubicado en Viaducto Río de la Piedad 551, Colonia Magdalena Mixihuca, C.P. 15860 Ciudad de México, y sea puesto a disposición del Suscrito a fin de que se obtenga la información, lo anterior debido a que como se trata de un trámite personal, al suscrito se encuentra impedido para solicitarlo ante la institución en cita. 5.- Por lo que se ha actualizado LA CANCELACIÓN DE LOS ALIMENTOS para la C. JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR, por auto de fecha 2 de julio de 2015, y toda vez, que mi referido hijo HA DEJADO DE NECESITAR LOS ALIMENTOS, tal y como lo estipula el artículo 4.144 fracción I del Código Civil Vigente para esta Entidad, ya que cuentan con capacidad legal y económica al encontrarse desempeñando trabajo remunerado y haber alcanzado la mayoría de edad, causando un notorio detrimento patrimonial para el Suscrito, con respecto a mi capacidad económica, tal y como lo demostré en el momento procesal oportuno, sirviendo para robustecer lo argumentado por el ocurso el siguiente criterio jurisprudencial que en su rubro refiere. Edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de abril de dos mil veintiuno y cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

233.- 18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2904/2022 JESUS SEBASTIAN AYALA SANDOVAL, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "VILLA ARISTA", ubicado en AVENIDA HIDALGO No. 7, COLONIA CENTRO, SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA que celebro con la C. MA DEL CARMEN SANDOVAL GONZALEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.15 MTS. Y LINDA CON AVENIDA HIDALGO.

AL SUR: 7.10 MTS. Y LINDA CON DANIEL SARABIA HOY EN DIA CON PALOMA MARTHA DEL CARMEN CARBAJAL CABRERA;

AL ORIENTE: 11.98 MTS. Y LINDA CON IGNACIO SANDOVAL LOZADA, HOY EN DIA CON MARIA ELENA RITA SALDOVAL GONZALEZ;

AL PONIENTE: 11.85 MTS. Y LINDA CON FRANCISCO ANAYA, HOY EN DIA CON JOSE ANTONIO AYALA ASTORGA.

Teniendo una superficie aproximada de 87.75 METROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

235.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. DE LOURDES AMADA MEJIA GARCIA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1616/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "EL PEDREGAL" ubicado en Calle Reforma sin número, en el Poblado de San Nicolás Tlaminca, Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.80 metros y linda con Rodolfo García Reyes hoy Abel Ayala Buendía; AL SUR: 16.80 metros y linda con calle Reforma; AL ORIENTE: 23.10 metros y linda con Irma Eva Olvera de la Peña; y, AL PONIENTE: 23.10 metros y linda con calle Cerrada de Reforma, con una superficie total aproximada de 388.08 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA ELENA VAZQUEZ GARCIA. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así mismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Tlaminca de Texcotzingo, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble de referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA.-RÚBRICA.

236.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2903/2022 JESUS SEBASTIAN AYALA SANDOVAL, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "TLATEL", ubicado en CALLE ALDAMA S/N COLONIA CENTRO SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA que celebro con la C. MA. DEL CARMEN SANDOVAL GONZALEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma, pacífica, continua, pública, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA MIDE 10.92 MTS. Y LINDA CON NATALIA MONDRAGON, HOY EN DIA CON CONSUELO ARCE LOPEZ; LA SEGUNDA MIDE 10.30 MTS. Y LINDA CON NATALIA MONDRAGON, HOY EN DIA CON CONSUELO ARCE LOPEZ;

AL SUR: 20.75 MTS. Y LINDA CON CALLE ALDAMA;

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 19.00 MTS. Y LINDA CON NATALIA MONDRAGON, HOY EN DIA LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA ARIZONA STATE UNIVERSITY FOUNDATION MEXICO A.C. Y LA SEGUNDA MIDE 5.15 MTS. Y LINDA CON NATALIA MONDRAGON, HOY EN DIA CONSUELO ARCE LOPEZ;

AL PONIENTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA MIDE 5.06 MTS. Y LINDA CON CELESTINO HERNANDEZ, HOY EN DIA CON VICTOR MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ; Y LA SEGUNDA MIDE 13.75 MTS. Y LINDA CON CELESTINO HERNANDEZ, HOY EN DIA CON VICTOR MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, Y LA TERCERA MIDE 6.72 MTS. Y LINDA CON CELESTINO HERNANDEZ, HOY EN DIA CON VICTOR MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ.

Teniendo una superficie aproximada de 451.00 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

237.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ELIAS ESTEBAN SANCHEZ FLORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1655/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION POSESORIA, respecto del inmueble denominado "HUEYOTITLA", ubicado en la TERCERA DEMARCACION DE LA SANTISIMA, TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56070 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 73.78 metros y colinda con FEDERICO DE ZUÑIGA y AURORA GUTIERREZ, AL SUR.- 73.5 metros y colinda con MARIA NARVAEZ, AL ORIENTE.- 25.4 metros y colinda con CALLE XOLALPAN y, AL PONIENTE.- 23.31 metros y colinda con CALLE TLAXCANTLA, con una superficie de 1,794 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dieciséis (16) de febrero del dos mil diez (2010) celebro un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con REFUGIO MORALES FLORES, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo una constancia de no ejido, un certificado de no inscripción a IFREM, un croquis, certificado de no adeudo predial y un plano manzanero, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

238.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PEDRO SÁNCHEZ CORTES promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1116/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "PIEDRA CORTADA" ubicado dentro del poblado de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el quince 15 de enero de mil novecientos noventa 1990, refiriendo que desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LADOS. EL PRIMERO DE 101.37 METROS COLINDA CON MANUEL VICUÑA, ACTUALMENTE MARCIANO CORTES MONTIEL, EL SEGUNDO DE 71.14 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO ESPINOSA, ACTUALMENTE RUFINO VICENTE ESPINOSA ZAMORA. AL SUR EN DOS LADOS. EL PRIMERO DE 37.13 METROS Y COLINDA CON TEODORO ZAMORA, ACTUALMENTE SERGIO ZAMORA ESPINOSA Y EL SEGUNDO EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 78.35 METROS Y COLINDA CON ALBERTO CORTES CONTENTO, ACTUALMENTE MARCIANO CORTES MONTIEL Y LA SEGUNDA DE 45.11 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO CORTES, ACTUALMENTE MARCIANO CORTES MONTIEL. AL ESTE EN DOS LADOS. EL PRIMERO DE 73.89 METROS Y EL SEGUNDO DE 83.86 METROS Y AMBAS COLINDA CON TEODORO ZAMORA ACTUALMENTE SERGIO ZAMORA ESPINOSA. AL OESTE EN DOS LADOS. EL PRIMERO DE 52.37 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO ESPINOSA, ACTUALMENTE RUFINO VICENTE ESPINOSA ZAMORA Y EL SEGUNDO DE 81.04 METROS Y COLINDA CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE DE 16.648.52 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ 10 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

240.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1609/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA ELENA VILCHIS SALGADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Santa Ana Xochuca, Municipio de Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En 51.349 metros con MARÍA EUGENIA VILCHIS SALGADO; AL SUR: En 34.691 metros con BEATRIZ VILCHIS SALGADO; AL ORIENTE: 52.064 metros con DELIA SALGADO ABARCA, y AL PONIENTE: En 92.089 metros con AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL, con una superficie de 2,606.106 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos nueve de diciembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

241.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1768/2022, el señor JULIO ALCÁNTARA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en La Localidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 28.20 metros y colinda con Luciano de Jesús Acuña Cuellar; al SUR: 12.00 metros y colinda con Melquíades Vázquez B., al ORIENTE: en tres líneas de 9.30, 20.00 y 22.00 metros y colinda con calle y Melquíades Velázquez B.; al PONIENTE: 29.85 metros, colinda con Luciano de Jesús Acuña Cuellar, con una superficie de 509.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, diez de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

243.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1293/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MARÍA DEL CARMEN CRUZ CAMACHO, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 50 metros y colinda propiedad del señor Sergio Ortega García antes Faustino Almaraz; al sur: 50 metros y colinda con Artemio García Roque; al oriente: 37.40 metros y colinda con la empresa denominada UNDER ZGA MAQUILADORA S. A. (antes fábrica XILOTEC S. A.), y al poniente: 42.90 metros y colinda con calle y terreno que sirve de entrada al comprador. Con una superficie total de: 2,007.50 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: uno de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

244.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 886/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por MARTHA ISELA JIMÉNEZ BUENO apoderada legal de ELEUTERIO OSCAR JIMÉNEZ BUENO, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO A SAN GASPAS SIN NÚMERO OFICIAL, EN COLONIA LLANO GRANDE DEL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 93.95 metros con CAMINO A SAN GASPAS; AL SUR: 112.60 metros con ZANJA DIVISORIA; AL ORIENTE: 99.25 metros con ELFEGO JORGE JIMÉNEZ BUENO; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 92.00 metros, LA SEGUNDA DE 22.80 metros y LA TERCERA DE 1.50 metros todas con CAMINO A SAN GASPAS; con una superficie de terreno aproximada de: 9,898.00 metros cuadrados; con clave catastral 1030225104000000 a nombre de RAFAEL JIMÉNEZ VARGAS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciséis del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

245.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1136/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por GERARDO ALEJANDRO MAYA GONZÁLEZ, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido, Paraje denominado Atotonilco, Barrio de Teotla, Municipio de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 59.00 metros colindando con Juan Manuel Pérez; al Sur: 135.35 metros colindando con Ana María Careon Reyez; al Oriente: En dos líneas la primera de Norte a Sur de 56.25 metros colindando con propiedad de Juan Manuel Pérez y la segunda inclinación Noreste de 140 metros colindando con Angel Vázquez y al Poniente: En 141.00 metros colindando con Antigua Carretera Toluca-Tenancingo, con una superficie total de 13,658.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante un contrato de compraventa celebrado entre la señora Julia Bernal de Avendaño y Gerardo Alejandro Maya González, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los dieciséis días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de Diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

246.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento lo ordenado en audiencia de (29) veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente JOF 2057/2018, relativo al cuaderno de incidente de liquidación de sociedad conyugal, deducido del procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitado por MARÍA DEL CARMEN LOZADA GARCÍA, respecto de ALEJANDRO GONZÁLEZ SUÁREZ, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL (26) VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo el desahogo de la QUINTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTINUEVE, MANZANA ONCE, ZONA OCHO, DE LA COLONIA SAN MIGUEL JACALONES, DEL EX EJIDO CHALCO I Z008, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1,454,499.87 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.), sin que haya más deducciones del valor del remate, en consecuencia, anúnciese su venta por una (1) sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado.

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO: (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- NOMBRE: LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- FIRMA.-RÚBRICA.

250.- 18 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3722/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR ERNESTO SALAZAR LUCAS. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que OSCAR ERNESTO SALAZAR LUCAS, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en CALLE INVIERNO, MANZANA 2, LOTE 22, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ARENAL, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "...PRETENSIONES: a) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Invierno, manzana 2, lote 22, colonia Ampliación Arenal Municipio de La Paz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS, COLINDA CON LOTE 21. AL SUR: 12.50 METROS COLINDA CON LIDIA KIRMAN DIAZ. AL ORIENTE 9.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 9.50 METROS, COLINDA CON CALLE INVIERNO; CON UNA SUPERFICIE DE 123.5 METROS CUADRADOS HECHOS: 1.- En fecha 21 de Noviembre del año 2010, celebré contrato de compra venta con respecto al inmueble ubicado en calle Invierno, manzana 2, lote 22, colonia Ampliación Arenal Municipio de La Paz, Estado de México, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato mismo que anexo al presente ocurso para debida constancia legal. 2.- El predio que he descrito en el punto anterior lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el día 21 de noviembre del año dos mil diez, fecha en la cual adquirí por contrato de compra venta del señor JAVIER VAZQUEZ OROZCO siendo esta la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe". Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de Enero de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

15-B1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS.

Se hace de su conocimiento que LAURA NUNILA VAZQUEZ GONZALEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO LAURA N. VAZQUEZ GONZALEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 880/2018, las siguientes prestaciones y hechos:

A) La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido el inmueble conocido de conformidad con mi contrato privado de compraventa, como: terreno suburbano sin nombre de los que pertenecieron al rancho denominado "LA COLMENA" o San Ildefonso y que se encuentra ubicado en calle Oklahoma número 29, colonia Vicente Guerrero, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido de acuerdo a su actualización de certificación de clave y valor catastral como calle Oklahoma número 14, colonia Vicente Guerrero 1a secc., del Municipio de Nicola Romero, Estado de México, fracción segregada de que se desprende de la superficie mayor del bien inmueble ubicado en las Lomas de Mogote, manzana sin número, colonia la Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que queda con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en dos líneas de 2.04 MTS y 37.06 MTS con el señor José Luis Vázquez González; AL SUR: En una línea de 39.00 MTS con el señor Pedro Aldana; AL ORIENTE: 11.40 MTS con la calle pública; AL PONIENTE: en dos líneas de 10.20 MTS y 1.34 MTS con el señor Daniel Cruz Ramírez. SUPERFICIE: 424.29 METROS CUADRADOS.

B) La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla - Atizapán, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a nombre de los codemandados.

C) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la resolución correspondiente.

Hechos:

En fecha del 31 de mayo de 1991, adquirí mediante contrato privado de compraventa, con JOSE LUIS VAZQUEZ GONZALEZ, el inmueble con medidas, colindancias y superficie que han quedado descrita, cabe destacar que el inmueble antes referido no forma parte de propiedad ejidal.

De igual forma se hace mención que mi vendedor JOSE LUIS VAZQUEZ GONZALEZ adquirió la fracción que hoy se pretende usucapir de la señora CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS y esta a su vez lo adquirió del copropietario ANASTASIO CORTEZ.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificar por medio de edictos a LAURA NUNILA VAZQUEZ GONZALEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO LAURA N. VAZQUEZ GONZALEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre dos mil veintidós, firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos. DADO EN NICOLAS ROMERO A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

75-A1.-18, 27 enero y 8 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN E D I C T O

Personas a emplazar: JUAN MALPICA JUAREZ Y JUAN VEGA MEJIA.

Que en los autos del expediente 572/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FELIPE MALPICA JIMÉNEZ en contra de JUAN MALPICA JUÁREZ Y JUAN VEGA MEJÍA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan Malpica Juárez y Juan Vega Mejía, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que haga su señoría en la sentencia que dicte, en el sentido de que ha operado en mi favor la acción de usucapión, o prescripción positiva, por haber poseído en calidad de dueño con los requisitos de ley, el inmueble

denominado Solar número 48, manzana 3, ubicado en la colonia Bosque de los Remedios sobre la calle Lázaro Cárdenas número 6, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan; B) La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio, en la que se asiente que ha operado a mi favor la usucapión y por consecuencia pase de ser poseedor a propietario del inmueble motivo del presente juicio, y que la misma me sirva como título de propiedad; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el documento base de mi acción consistente en un contrato de cesión de derechos celebrado en fecha 12 de enero de 1988, entre el promovente y el señor Juan Malpica Juárez respecto del inmueble materia del presente asunto, según lo acredito con el original de dicho documento que acompaño a la presente demanda; 2.- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Naucalpan, del inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor del C. Juan Vega Mejía, con las medidas, colindancias y superficie que adelante se detallan y con número de folio real electrónico 00162580, razón por la cual enderezo la presente demanda también en contra de esta persona; 3.- El inmueble que se pretende usucapir, tiene una superficie de 460.00 m², con las medidas y colindancias que a continuación se indican: al norte: 14.50 metros y linda con Solar 26, al sur: 7.90 metros y linda con calle Ramos Millán, al este: 19.50 metros y linda con calle Lázaro Cárdenas, al oeste: 27.60 metros y linda con el Solar 47; 4.- Tomando en cuenta la fecha de celebración del documento que dio origen a la posesión y por el cual el promovente tengo más de cinco años que detento la posesión de dicho inmueble, en calidad de propietario, razón por la cual se actualiza a su vez, la hipótesis contemplada por la ley, para decretar procedentes las prestaciones reclamadas por la promovente; en virtud de que, como ya hice referencia a usted el de la voz soy poseedor y propietario del inmueble del presente juicio; 5.- No omitiendo referir a su señoría, que la posesión la detento desde la celebración del contrato de cesión de derechos posesorios con el señor Juan Malpica Juárez, esto es desde el día 12 de enero de 1988, respecto del inmueble del presente juicio, y que desde esa fecha no he sido molestado, ni perturbado respecto a dicha posesión, bajo ningún concepto, pacífica; ya que lo adquirí sin ningún tipo de violencia; de buena fe por que se deriva de un documento consistente en un contrato de cesión de derechos celebrado con el ahora demandado; pública; porque es del conocimiento de diversas personas, vecinos y familiares que detento la posesión de dicho inmueble en calidad de propietario y quienes comparecerán ante la presencia judicial a corroborar nuestro dicho, por lo que tomando en cuenta el documento base de mi acción, causa generadora de la posesión que detento desde hace más de cuarenta años, es incuestionable que dicho inmueble es susceptible de prescripción adquisitiva en los términos y circunstancias precisadas por la ley, tan es así que el propio Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan, lo tiene dado de alta catastralmente a mi nombre, tal y como lo acredito con los recibos tanto de pago predial como de agua, que anexo a la presente demanda y que es la razón por la cual ejercito la acción de usucapión; 6.- Tomando en cuenta todo lo antes ya narrado, en virtud de que el inmueble que materia de la presente litis, lo tengo en posesión desde hace más de cuarenta años por lo que desde esa fecha me encuentro pagando los impuestos y servicios que genera el inmueble que pretendo usucapir, por consecuencia previo el procedimiento, se debe de dictar sentencia declarando procedente la acción de usucapión, y también ordenar al Instituto de la Función Registral proceda a la cancelación de la inscripción del Predio a nombre de la parte demandada y hecho ello se inscriba la sentencia que se dicte en donde aparezca el promovente como nuevo, único y legítimo dueño.

Validación: trece de octubre de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

77-A1.- 18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CITACIÓN: Por medio del presente y en términos de los autos dictados por esta autoridad en fecha treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se procede a citar a MARTIN GALLEGOS SEGURA, para que comparezca dentro del término de TREINTA DIAS a apersonarse al Procedimiento especial de Ausencia, promovido por MICAELA MORENO GOMEZ, que se encuentra radicado en el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente 205/2019, debiendo señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica el juzgado, se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. El escrito inicial contiene de manera esencial lo siguiente: MICAELA MORENO GOMEZ con el carácter de esposa del señor MARTIN GALLEGOS SEGURA, vengo a promover Procedimiento Judicial No Contencioso, relativo a la solicitud de Declaración de Ausencia de mi esposo MARTIN GALLEGOS SEGURA, para proceder a designar administrador de bienes y posteriormente proceder a la entrega de los bienes del ausente MARTIN GALLEGOS SEGURA a MICAELA MORENO GOMEZ, mediante detallado inventario, concediéndose a MICAELA MORENO GOMEZ la administración de los bienes del ausente. Fundo el presente en las siguientes consideraciones de hecho: El C. MARTIN GALLEGOS SEGURA de estado civil casado, con la señora MICAELA MORENO GOMEZ y de dicha unión, procrearon tres hijas de nombres ESPERANZA LILIANA, ISABEL Y VANESA de apellidos GALLEGOS MORENO. El último domicilio del C. MARTIN GALLEGOS SEGURA, lo fue el ubicado en Calle Pirules, Lote 7, Manzana 142, entre Calle Nogal y Lima, Colonia las Huertas 1ra. Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53427. Es el caso que el día 21 de mayo de 2000, mi esposo salió del domicilio conyugal, con rumbo a San Luis Potosí, sin que hasta el momento haya regresado. El 18 de agosto de 2017, la C. MICAELA MORENO GOMEZ se presentó ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a iniciar su carpeta de investigación por el delito de desaparición de persona, misma a la cual recayó el número RU/PGJE/SLP/RY/UAT/466/2017, es por lo que se procede se declare la declaración de ausente de mi esposo MARTIN GALLEGOS SEGURA.

Publíquese el presente edicto TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

78-A1.- 18, 27 enero y 8 febrero.

Juicio de Extinción de Dominio 19/2022.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON
COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS
ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y POR INTERNET, EN PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“**INSERTO:** Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Dann Jafet Infante Villavicencio, Abraham Huertas Vázquez, Filiberta Pérez Tolentino y David Morales Franco, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra Compañía de Gas del Centro Sociedad Anónima de Capital Variable, se registró con el número de expediente **19/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "la declaración judicial de extinción de dominio respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca KENWORTH, tipo camión tanque, color rojo con tanque en color blanco, modelo 2003, con número de identificación vehicular 3BKMHY7X63F304432 identificado con el número de placas LA-72-647 particulares del Estado de México, así como la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para aquella persona que tenga derechos sobre el mismo; y, como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes". Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de México** y en el **Estado de Tlaxcala**; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el mueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**KARIN MARÍN JASSO.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

242.- 18, 19 y 20 enero.